



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 3 de septiembre de 1998 – Número 176

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	<u>PÁG.</u>
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de las Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera de Cantabria 1998/1999 .....	5.466
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Edscha España, S. A.» .....	5.475
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones autorizando establecimientos de instalaciones eléctricas de alta tensión.....	5.481
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente para construcción en zona no urbanizable.....	5.482

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

<b>2. Otras disposiciones</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	5.482
<b>3. Subastas y concursos</b>	
Ministerio de Economía y Hacienda .....	5.484

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

<b>1. Personal</b>	
Ruente.....	5.486
<b>2. Subastas y concursos</b>	
Laredo.....	5.486
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
Castañeda, Puente Viesgo y Santoña.....	5.486
<b>4. Otros anuncios</b>	
Camargo, Noja y Voto.....	5.488

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

<b>1. Anuncios de subastas</b>	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.....	5.495

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de trabajo de las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria

1998/1999

En Santander, a 24 de julio de 1998, reunidos de una parte los representantes de la Agrupación Empresarial de Transporte de Mercancías por Carretera AETRAC CETM Cantabria, y de la otra, la Federación de Transportes de la Unión General de Trabajadores UGT., deciden suscribir el siguiente Convenio Colectivo.

#### CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.

Las disposiciones del presente convenio, obligan a todas las Empresas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta provincia, en cuanto al personal dependiente de ellos.

##### Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

Su ámbito funcional está constituido por la actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarias del transporte de mercancías.

##### Artículo 3º.- VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, el día 1 de Enero de 1.998., y tendrá una duración de 24 meses, es decir, vencerá el 31 de Diciembre de 1.999.

##### Artículo 4º.- COMPENSACION.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la Empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos); imperativo legal, jurisprudencia contencioso administrativa, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

##### Artículo 5º.- ABSORBIBILIDAD.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en aquel, por lo que, únicamente tendrán eficacia si considerados globalmente y sumados a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel global de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

##### Artículo 6º.- DENUNCIÀ.

El presente convenio, se considerará denunciado por ambas partes en tiempo y forma, con tres meses de antelación a su vencimiento.

##### Artículo 7º.- COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de doce miembros, designados por mitad cada una de las partes, Empresarial y Social, firmantes de este Convenio. Las partes podrán utilizar los servicios de Asesores, designándolos libremente y a su costa, los cuales tendrán voz pero no voto. Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilancia y seguimiento del presente Convenio e interpretación de sus preceptos.

b) Previa aceptación expresa por su parte, arbitraje en cuantas discrepancias y conflictos, siempre que tengan carácter colectivo, les sometan de común acuerdo quienes sean parte en los mismos.

c) Elevación a las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo de las propuestas que juzgue oportunas en orden a:

- Constitución de ponencias o comisiones y elaboración de estudios sobre cualquier aspecto de las relaciones laborales del Sector, incluida la normativa básica sobre promoción empresarial.

- Estudio sobre la aplicación al Sector del Transporte de Mercancías por Carretera de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones de desarrollo; estudio sobre enfermedades profesionales y jubilaciones.

- Acuerdo sectorial de formación continua, cuando se modifique la normativa de carácter general.

- Estudio de propuestas de modificación de grupos y categorías profesionales, siempre que hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del Acuerdo General.

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria, requiere que se adopten por mayoría de cada una de las dos representaciones. No obstante lo anterior, será necesario acuerdo unánime de los miembros de la Comisión asistentes a la reunión que al efecto se convoque, para que puedan válidamente adoptarse acuerdos en materias no comprendidas en la relación precedente. Los acuerdos que interpreten preceptos de este Convenio Colectivo, tendrán la eficacia de éste. La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento y se reunirá cada tres meses. La convocatoria se producirá a demanda de cualquiera de las partes, comunicándolo con seis días de antelación como mínimo, y haciendo constar el orden del día.

#### CAPITULO II.- JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

##### Artículo 8º.- JORNADAS Y DESCANSOS.

###### 1.- JORNADA ORDINARIA

A) La jornada laboral para las Empresas afectadas por este Convenio, será de 40 horas de trabajo efectivo, en cómputos semanales. La jornada máxima anual ordinaria para el año 1998 será de 1818 horas de trabajo efectivo. Para el año 1999, dicha jornada será de 1810 horas.

El exceso de la jornada máxima anual, se disfrutará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Para el personal de Agencias de Transporte de Paquetería, la jornada de trabajo será distribuida de lunes a viernes, con un límite máximo de 8 horas diarias.

B) Las Agencias de Transporte de Paquetería y de Carga Fraccionada, por su condición de prestatarios de Servicios Públicos, podrán organizar aquellos especiales, en caso de necesidad y aunque superen las 40 horas semanales fijadas en este Convenio.

Las horas extras de estos servicios especiales tendrán carácter de extraordinarias estructurales y se llevarán a efecto, siempre de acuerdo con el personal que las realice.

###### 2.- JORNADAS ESPECIALES.

Para los Transportes por Carretera, en la determinación del cómputo de la jornada, se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta, y otras similares en las que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la Empresa.

A estos efectos, se considera:

###### 2.1. Tiempo De Trabajo Efectivo

Es aquel período de la jornada en el que el trabajador realiza funciones de conducción así como todos aquellos trabajos auxiliares especificados a continuación:

a) La conducción de camiones.

b) La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor, así como el manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

c) En situación de avería:

- El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el propio conductor o ayude a ello.

- Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares donde vaya a realizarse la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

d) La puesta a punto e inspección del vehículo, fijándose para tal actividad un cómputo diario de quince minutos.

En el tiempo de trabajo efectivo, será de aplicación la jornada de cuarenta horas en cómputos semanales y los límites establecidos para las horas extraordinarias, salvo lo dispuesto por el Real Decreto 1561/1995 para actividades concretas.

## 2.2 Límites de conducción y descanso.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de 4 horas 30 minutos. Después de esta conducción ininterrumpida, el conductor deberá hacer una pausa de al menos 45 minutos también, ininterrumpidos. Puede sustituirse la interrupción de 45 minutos, por pausas de al menos 15 minutos cada una de ellas, intercaladas en el período de conducción de 4 horas 30 minutos. Durante las pausas no se podrá realizar trabajo efectivo.

El tiempo total de conducción diaria no puede exceder de 9 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 10 horas un máximo de dos días a la semana, ni de 90 horas en cada período de dos semanas consecutivas.

## 2.3. Descansos entre jornadas.

Salvo disposiciones específicas aplicables de conformidad con el Real Decreto 1561/1995, se deberá respetar en todo caso un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las 12 horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal de día y medio, en periodos de hasta cuatro semanas. El descanso semanal no podrá ser sustituido por compensación económica.

## 2.4 Tiempo De Presencia

Es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la Empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo. Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de horas extraordinarias, sin perjuicio de que, su remuneración salarial global, sea como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo, siendo el tiempo de presencia de hasta un máximo de 20 horas a la semana.

Entre los tiempos de presencia se señalan:

a) La parte de los tiempos de carga o descarga del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso. Aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino, que exijan vigilancia del vehículo.

c) Los de esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recaer sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

d) Los dedicados a la inspección y puesta a punto del vehículo y su documentación, que rebasen los 15 minutos al iniciar o finalizar la jornada de trabajo.

e) Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe "Tiempo de Trabajo Efectivo", y que será definida por la Comisión Paritaria de este Convenio.

## 3. DEL PARTE DE TRABAJO

Se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la jornada y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos de trabajo efectivo, tiempos de presencia y descansos. Se facilitará como parte de trabajo, fotocopia sellada del disco diagrama del tacógrafo para todo aquel trabajador que expresamente lo solicite.

## Artículo 9º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año, cualquiera que sea su antigüedad.

Cuando un trabajador no alcance el año completo, disfrutará la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado.

Se abonarán sobre el salario convenio incrementado, en su caso con la antigüedad correspondiente.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, a tal fin, se elaborará un calendario de

las mismas, dentro de los tres primeros meses del año y cuando en función de las peticiones exista coincidencia en las fechas, se optará por el sistema de rotación.

En la fijación del período de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial que podrán quedar excluidas a tales efectos. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará las fechas que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute. No comenzarán en el día de descanso del trabajador.

El calendario de vacaciones estará expuesto en el tablón de anuncios permanentemente durante su vigencia.

El trabajador que se encuentre disfrutando las vacaciones y se produzca hospitalización, por motivo de enfermedad grave, interrumpirá dichas vacaciones mientras dure la hospitalización.

## Artículo 10º.- LICENCIAS Y PERMISOS.

De acuerdo con el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a los días de permiso retribuido, por las circunstancias que a continuación se señalan:

a) Matrimonio: Quince días.

b) Nacimiento de hijos: Tres días.

c) Enfermedad grave, intervenciones quirúrgicas con hospitalización o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos), tanto del trabajador como del cónyuge ó compañero/a: Dos días.

d) Traslado del domicilio habitual: Un día.

e) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, siempre que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso al empresario. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Voluntariamente la trabajadora podrá sustituir este derecho, por reducción de la jornada normal en media hora, siempre que sea con la misma finalidad, pudiendo ser disfrutado este permiso, de forma indistinta por la madre o el padre en caso de que ambos cónyuges trabajen.

En lo que se refiere a los apartados b) y c) del presente artículo, cuando el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de seis días, si es necesario más de un día de desplazamiento.

## Artículo 11º.- CALENDARIO LABORAL

Anualmente se elaborará por la Empresa el calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada Centro de Trabajo.

## Artículo 12º.- FIESTAS LABORALES

En aplicación del artículo 47º del R.D. 2001/ 83 (Disposición Derogatoria Unica del R.D. 1561/1995), las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año y serán las publicadas cada año en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria. Cuando por razones técnicas ú organizativas no se pudiera disfrutar el día de fiesta, la empresa vendrá obligada a facilitar al trabajador el descanso compensatorio.

## CAPITULO III.- ASPECTOS SOCIALES

### Artículo 13º.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de baja por enfermedad, el trabajador percibirá la cantidad que abone el INSS ú Organismo correspondiente. En el supuesto que dicha cantidad sea inferior al Salario Convenio, la Empresa abonará la diferencia resultante hasta completar el 100% de su Salario Convenio más antigüedad, siempre que exista hospitalización, desde el primer día de su baja.

Cuando no exista hospitalización en caso de baja por enfermedad, la citada diferencia será percibida únicamente a partir del decimosexto día siguiente a la baja.

En caso de accidente o enfermedad profesional reconocida en expediente judicial o administrativo, el trabajador percibirá el 100% de su salario convenio, incrementado con la antigüedad, desde el primer día de la baja.

Cuando el accidente se haya producido a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas, el trabajador no tendrá derecho al percibo con cargo a la empresa de cantidad alguna.

### Artículo 14º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Cuando un conductor al servicio de la Empresa, sea privado

temporalmente del permiso de conducir y como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa por cuenta u orden de la misma, a excepción de que dicha retirada haya sido debida a delito en la conducción, no se extinguirá automáticamente la relación laboral. La Empresa podrá optar por destinar al trabajador afectado a un puesto de otra categoría superior o inferior si lo hubiere, respetando el salario correspondiente a su categoría, o conceder al trabajador una excedencia por el tiempo que dure la retirada del carnet, reincorporándose posteriormente a su puesto de trabajo, respetándole todos los derechos adquiridos sin excepción.

La Empresa será la responsable de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores y demás personal autorizado para ello, siempre que no se demuestre intencionalidad o responsabilidad legal establecida judicialmente.

**Artículo 15º.- SEGURO DE RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.**

Las Empresas, a petición de sus conductores, cubrirán el 50% del coste de un seguro de retirada del carnet de conducir, que garantice como mínimo al trabajador, la percepción de 150.000 pesetas mensuales, durante la privación temporal de su permiso de conducir.

**Artículo 16º.- PREMIOS DE JUBILACIONES.**

Los trabajadores interesados en la jubilación parcial, podrán concertar de común acuerdo con la empresa el pertinente contrato de relevo, de conformidad con lo previsto en el art. 4.4 del R.D. 1991/84 y el art. 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente y de conformidad con el R.D. 1194/84, aquellos trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, de mutuo acuerdo con la empresa, serán sustituidos por otro trabajador, perceptor de la prestación de desempleo o joven demandante de primera ocupación, mediante trabajo de igual naturaleza a que se extinga con la jubilación.

Con el propósito de fomentar las posibilidades de colocación de jóvenes trabajadores, la jubilación será forzosa, salvo pacto en contrario entre la empresa y cada uno de los trabajadores interesados, al cumplir éstos los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el periodo de carencia necesario para tener derecho a la pensión de la Seguridad Social no inferior al 75% de su base reguladora de la prestación; en caso contrario, la jubilación forzosa se producirá en el momento en que se alcance derecho a pensión en el referido porcentaje.

El trabajador con 10 años al servicio de la Empresa y que de común acuerdo con la misma, opte por la jubilación anticipada, percibirá una indemnización como mínimo en las cuantías siguientes:

60 AÑOS	1.000.000
61 AÑOS	900.000
62 AÑOS	800.000
63 AÑOS	700.000
64 AÑOS	400.000

En caso de reducirse la edad obligatoria de jubilación por disposición oficial, quedará este artículo sin efecto hasta tanto sean fijadas las nuevas edades en negociación entre las partes deliberantes del presente Convenio.

**CAPITULO IV.- ASPECTOS ECONOMICOS**

**Artículo 17º.- RETRIBUCIONES.**

La subida salarial para el año 1.998., será del 3,2%. Para el año 1.999., el incremento salarial será de un 3,1% sobre las tablas salariales del año anterior. Se procederá a efectuar revisión salarial en el exceso de dichos porcentajes para cada año.

**Artículo 18º.- ANTIGÜEDAD.**

La promoción económica por este concepto, queda fijada de la siguiente manera:

Años Completos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Porcentaje %	2	4	6	8	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

A los trabajadores que vinieran percibiendo, premios, pluses o complementos por antigüedad, cualquiera que fuere su denominación, en cuantía superior a la

que resulte del nuevo sistema establecido en el párrafo anterior, se les respetará a título personal, mientras les resulte más favorable, el derecho a cobrar la cantidad que vinieran percibiendo por tal concepto el 31 de Diciembre de 1997. A los que durante 1998 adquieran un nuevo tramo temporal, de conformidad con el Convenio anterior, se les reconocerá en su momento el derecho a cobrar, a título personal, la cantidad que habrían devengado al consolidarlo, calculada con arreglo a los salarios vigentes a 31 de diciembre de 1997.

**Artículo 19º.- DIETAS.**

**19.1 DIETA NACIONAL**

Desde la firma del convenio, hasta el 31.12.1999., quedan fijadas las dietas de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría Profesional	Dieta 1998	Dieta 1999
<b>Personal Superior, Técnicos, Jefes de Sección, de Negociado, Jefes Administrativos y de Taller.</b>		
<b>Dieta Completa</b>	<b>7.832</b>	<b>7.996</b>
Alojamiento y Desayuno	3.132	3.198
Comida	2.350	2.399
Cena	2.350	2.399
<b>Oficiales Administrativos, Encargados Generales y Encargados.</b>		
<b>Dieta Completa</b>	<b>6.476</b>	<b>6.612</b>
Alojamiento y Desayuno	2.590	2.644
Comida	1.943	1.984
Cena	1.943	1.984
<b>Resto de personal</b>		
<b>Dieta Completa</b>	<b>4.750</b>	<b>4.850</b>
Alojamiento y Desayuno	1.582	1.650
Comida	1.584	1.600
Cena	1.584	1.600

Dará derecho al percibo de la dieta completa, la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar, pernoctar y desayunar fuera de su residencia habitual.

Se percibirá la parte de la dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12.00 horas y la llegada después de las 14.00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la comida de la noche, se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el trabajador salga antes de las 20.00 horas y retorne después de las 22.00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las 00.00 horas.

**19.2 DIETA INTERNACIONAL**

Se establecen dietas diarias para el transporte internacional, de acuerdo con la siguiente escala:

Países	Año 1998	Año 1999
Alemania	6.100	6.283
Austria	7.500	7.725
Bélgica	5.400	5.562
Dinamarca	7.500	7.725
Francia	5.000	5.150
Grecia	7.500	7.725
Holanda	5.400	5.562
Inglaterra	6.100	6.283
Italia	6.200	6.386
Luxemburgo	5.900	6.077
Portugal	4.750	4.850
Suecia	7.500	7.725

En aquellas empresas en las que se esté abonando una cantidad por dietas superior, se respetará ésta a título personal, hasta que la pactada sea absorbida por la dieta del convenio.

**19.3 DESPLAZAMIENTOS**

Los Desplazamientos y cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la Empresa.

En caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo serán por cuenta de la Empresa.

**Artículo 20º.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.**

Dadas la peculiaridades de las Empresas de Transporte, sus diferentes organizaciones administrativas y comerciales, así como los diferentes servicios y vehículo empleados por las mismas, si procede, en cada caso, se establecerá un sistema de incentivos a negociar en el seno de

cada Empresa, en función de los kilómetros recorridos y/o el exceso de tiempo empleado, según las necesidades de la Empresa.

Estos acuerdos se pactarán entre las Empresas y los representantes de los trabajadores ó directamente con éstos, si no hubiere representación Sindical.

#### Artículo 21º.- PLUS DE PELIGROSIDAD.

Los Trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías peligrosas, consideradas como tales las señaladas en el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), percibirá un plus del 10% sobre el salario base por día trabajado.

Cuando la manipulación, sea con carácter incidental o se conduzca más del 20% de dichas materias, en relación con la total carga que el vehículo puede transportar, percibirá cada trabajador un plus del 10% sobre el salario base por día trabajado en más de 4 horas de dicho cometido, o el 5% si no se alcanzan dichas 4 horas.

#### Artículo 22º.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

Son Complementos de Puesto de Trabajo, y por lo tanto no consolidables, los que se deriven de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado o de la forma de realizar la actividad profesional, que comporten concepción más elevada que la del trabajo corriente, entre las que se incluyen las recogidas en el apartado de "obligaciones específicas de los conductores" del presente Convenio. Su retribución será fijada entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores, o directamente con estos si no hubiere representación Sindical, en un porcentaje sobre el salario base o en una cantidad fija.

#### Artículo 23º.- NOCTURNIDAD.

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas de la mañana, percibirá por cada hora o fracción, un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 20% del valor de la hora, siempre que trabaje un número de dos horas dentro del indicado periodo.

Estas bonificaciones las percibirán aquellos trabajadores que por razón de turnos de trabajo efectúen su jornada dentro de estos límites.

Se excluye del cobro del expresado suplemento al personal que realice su función durante la noche y haya sido contratado expresamente para trabajar durante ella, o que sin haber sido contratado así, lo solicite voluntariamente el trabajador y lo acepte la Empresa.

#### Artículo 24º.- TRABAJOS EN DOMINGOS O FESTIVOS.

El Trabajador que desempeñe su trabajo en Domingo o Festivo, percibirá un complemento en concepto de dieta extra por importe de 5.000 pesetas si supera media jornada o 2.500 pesetas si no alcanza ésta. Están exceptuados del percibo de esta dieta aquellos trabajadores que hayan sido específicamente contratados para trabajar en Domingos o Festivos, por la propia naturaleza de su actividad. Para el año 1999, dichas cantidades quedan pactadas en 5.150 Ptas. y 2.575 Ptas. respectivamente.

#### Artículo 25º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los trabajadores afectados por este Convenio que tengan derecho al percibo de este concepto, se atenderán al contenido de los acuerdos que se pacten en las empresas y demás disposiciones que le sean de aplicación.

#### Artículo 26º.- VALOR HORA ORDINARIA

Para el cálculo del valor hora ordinaria, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. La fórmula de su cálculo aceptada es la siguiente: (Salario Base más Antigüedad por 455 días) más (Complementos Salariales por 365 días), dividido todo ello entre el número de horas anuales pactado en este Convenio.

#### Artículo 27º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio realizan, los trabajadores se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanza, preparación de los vehículos y de la documentación de los mismos, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

Los valores pactados y que se reflejan en las tablas anexas, representan la cantidad a abonar por este concepto a todos los trabajadores, según sus categorías, incluida la antigüedad.

#### Artículo 28º.- HORAS ESTRUCTURALES.

Se considerarán horas estructurales las horas extraordinarias que vengan motivadas por necesidades del servicio, período punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Procedimentalmente, se concretarán en el ámbito de la empresa entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la misma, o en su defecto ante la Comisión Paritaria de este Convenio.

Su realización será completamente voluntaria por parte de los trabajadores, salvo las excepciones previstas en la Ley vigente.

#### Artículo 29º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cada año natural, se devengarán 3 pagas extraordinarias por un importe de 30 días de Salario Convenio más antigüedad, más complementos personales si los hubiere, cada una de ellas distribuidas en las siguientes fechas:

- La primera, con fecha límite el día 15 de Marzo, devengada por el año anterior.
- La segunda, con fecha límite 15 de Julio.
- Y la tercera en Navidad, con fecha límite 15 de Diciembre.

En los casos que el trabajador no alcance el año completo, se prorratearán de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

### CAPITULO V.- SALUD LABORAL

#### Artículo 30º.- SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

##### 30.1.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio Colectivo, realizarán un reconocimiento médico anual, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento como trabajo efectivo.

Los resultados de los reconocimientos médicos gozarán de la debida confidencialidad, por lo que la empresa no tendrá acceso a los mismos, salvo consentimiento expreso del trabajador/a.

Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer en caso de maternidad.

##### 30.2 ACCIÓN PREVENTIVA Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Las Empresas firmantes del presente Convenio Colectivo, desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral, para lograr la sustitución de aquellas situaciones peligrosas, por las que entrañen poco o ningún peligro.

En todo caso, las empresas adoptarán las medidas, acciones, planteamientos, para lograr que las condiciones de trabajo representen el menor riesgo posible y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores/as.

Todas las actuaciones que, en materia de seguridad y salud laboral pongan en marcha conjuntamente empresas y trabajadores/as irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida y salud de los trabajadores/as.

Como primera medida, y de acuerdo con la legislación vigente, las empresas que suscriben el presente Convenio Colectivo, elaborarán en sus centros de trabajo un Plan de Evaluación Inicial de Riesgos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, el puesto de trabajo en concreto, así como la formación del trabajador/a que desempeña dicho puesto de trabajo.

En el supuesto de que los resultados de la evaluación lo hicieran necesario, el empresario, tras la comunicación del resultado de los mismos al Delegado de Prevención, o Comité de Empresa en su defecto, o Representante Sindical, adoptará aquellas actividades de prevención más adecuadas y eficaces, para garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as.

La evaluación de riesgos en el supuesto de situación de embarazo o lactancia, habrá de detectar si las condiciones de trabajo, pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto en aquellas actividades que presenten riesgo específico. En este supuesto el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones de trabajo o tiempo de trabajo.

Cuando no fuera posible dicha adaptación, y tras informe certificado del médico de la Seguridad Social, se efectuará un cambio de puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio Colectivo, tienen el derecho a la información y formación sobre las condiciones de trabajo, actividad, maquinaria, tecnología, que de alguna manera pudieran representar riesgo para su salud y seguridad personal o colectiva en el trabajo.

### 30.3 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se constituirá como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, el Comité de Seguridad y Salud, en aquellas empresas de 50 o más trabajadores/as.

Estará formado por Delegados de Prevención y por el Empresario en número igual al número de Delegados de Prevención.

Por mutuo acuerdo entre las partes, se fijará un calendario de reuniones, si así lo consideran oportuno.

La Comisión mixta paritaria de este Convenio, desarrollará lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, elaborando el reglamento de funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad y Salud.

## CAPITULO VI.- DEL PERSONAL

### Artículo 31º.- REFUNDICION DE FUNCIONES Y CATEGORIAS.

Con motivo de los cambios tecnológicos del Sector del Transporte de Mercancías por Carretera, se considera conveniente efectuar una revisión de funciones y de categorías profesionales, y en este sentido se establece una nueva clasificación de personal, que a continuación se consigna, y que es meramente enunciativa, y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo I - Personal Superior y Técnico
- Grupo II - Personal de Administración
- Grupo III - Personal de Movimiento
- Grupo IV - Personal de Servicios Auxiliares

**31.1. Grupo I: Personal Superior y Técnico.** Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de "Personal de Alta Dirección".

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

**31.1.1. Director de Area o Departamento.-** Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Areas o Departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.

**31.1.2. Director o Delegado de Sucursal.-** Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 1 y 2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales -, si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

**31.1.3. Jefe de Servicio.-** Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

**31.1.4. Titulado de Grado Superior.-** Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

**31.1.5. Titulado de Grado Medio.-** Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

**31.1.6. Jefe de Sección.-** Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

**31.1.7. Jefe de Negociado.-** Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

**31.1.8. Jefe de Tráfico de Primera.-** Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores pueden actuar de Jefes de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

**31.1.9. Jefe de Tráfico de Segunda.-** Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe de Tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al Jefe de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

**31.1.10. Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas Distribuidores.-** Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal -, le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherente a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

**31.1.11. Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas.** Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

**31.1.12. Jefe de Taller.-** Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

**31.1.13. Contramaestre o Encargado.-** Comprende esta categoría a aquellos que, con conocimientos teórico-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

**31.2. Grupo II: Personal de Administración.-** Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios Informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

**31.2.1. Oficial de Primera.-** Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

**31.2.2. Oficial de Segunda.-** Pertenecen a esa categoría aquellos que subordinados, en su caso, al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

**31.2.3. Encargado de Almacén de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y Distribución y de Mudanzas y Guardamuebles.** Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlos ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista Director o Delegado de Sucursal, Encargado General ni Jefe de Tráfico.

**31.2.4. Encargado de Garaje.** Es el responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el estacionamiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

**31.2.5. Auxiliar.** Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

**31.2.6. Telefonista.** Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársela además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

**31.3. Grupo III. Personal de Movimiento.** Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

**31.3.1. Conductor mecánico.** Es el empleado que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase "C + E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "C + E", los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado relativo a las obligaciones específicas de los conductores.

**31.3.2. Conductor.** Es el empleado que, aun estando en posesión del carnet de conducir de la clase "C + E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje,

debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

**31.3.3. Conductor - Repartidor de vehículos ligeros.** Es el empleado que, aun estando en posesión de carnet de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

**Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 31.3.1. y 31.3.2.**

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

A. Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

- Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares. Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.
- Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.
- Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

B. Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

- Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.
- Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire.
- Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga.

C. Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

D. Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa. Se asimila también el Conductor Palista, que además maneja las excavadoras y se cuida del engrase y vigilancia de la maquinaria a su cargo.

E. El conductor de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

F. Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

**31.3.4. Capataz.** Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

El Capataz de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector-Visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y, toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonés, contenedores, etc., tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

**31.3.5. Capitonista.** Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Capataz cuando el caso lo requiera.

**31.3.6. Ayudante y/o Mozo Especializado.** Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársela que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

**31.3.7. Auxiliar de Almacén-Basculero.**- Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del Encargado de Almacén, recibe la mercancía; hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

**31.3.8. Mozo ordinario.**- Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativo entregará al término del servicio a quien corresponda.

**31.4. Grupo IV.- Personal de Servicios Auxiliares.**- Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las

mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

**31.4.1. Ordenanza.**- Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba-, ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

**31.4.2. Guarda.**- Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

**31.4.3. Personal de Mantenimiento y Limpieza.**- Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

**31.4.4. Capataz de Taller o Jefe de Equipo.**- Es el que, a las órdenes directas de un Contramaestre, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

**31.4.5. Oficial de Primera de Oficios.**- Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

**31.4.6. Oficial de Segunda de Oficios.**- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales

El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles -que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza- se clasificará en una de las categorías 5 o 6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

**31.4.7. Mozo Especializado de Taller.**- Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

**31.4.8. Peón Ordinario.**- Es aquél cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

## CAPITULO VII.- DERECHOS SINDICALES Y FORMACIÓN

### Artículo 32º.- CUOTA SINDICAL.

Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

En consecuencia se desarrollaran los siguientes aspectos:

- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.
- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.) siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.
- Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
- Excedencia para ocupar cargos sindicales.
- Acumulación de las horas sindicales de los Delegados o miembros de Comités de Empresa en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.

Las empresas, a aquellos Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que participen como miembros titulares de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Mercancías de Cantabria, les facilitarán los permisos que se pacten a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración.

Ningún Delegado de Personal, miembro de Comité de Empresa o Delegado Sindical, podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación legal, garantizando la percepción de todos los conceptos económicos según Convenio Colectivo.

### Artículo 33º.- ACUMULACION DE HORAS.

Las horas mensuales para actividades sindicales que la Ley faculta a los Delegados Sindicales, Delegados de Personal o miembros del Comité, de Empresa, podrán ser acumuladas en la misma persona, por períodos de hasta 3 meses y siempre previa notificación de tal extremo a la Dirección de la Empresa.

### Artículo 34º.- DERECHO DE INFORMACION LABORAL SOBRE CONTRATOS DE TRABAJO

Se fija el contenido del Derecho de Información de los representantes de los Trabajadores en la Empresa en materia de Contratación Laboral, estableciendo para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una copia básica de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de alta dirección, todo ello, en la forma legalmente establecida al efecto.

### Artículo 35º.- FORMACION CONTINUA.

Se constituye la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional y Continua del Sector de Mercancías de Cantabria que estará compuesta por cuatro representantes de las empresas y cuatro representantes de los sindicatos firmantes de este Convenio.

En el plazo de tres meses después de la firma del presente Convenio Colectivo, se llevará a cabo la efectiva constitución de dicha Comisión de Formación, así como la definición del Plan General y Específico de Formación Profesional para el sector bajo las siguientes directrices:

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tienen derecho a que se les facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional y formación ocupacional específica de aplicación en la actividad del Sector.

En todos los casos, los trabajadores deberán acreditar mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Los cursos de reciclaje así como los que se realicen por expreso interés de la empresa, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, acordándose entre las partes bien la compensación horaria o bien la económica.

La Comisión Paritaria de Formación Profesional y Continua, de forma directa en régimen de conciertos con centros oficiales, homologados o reconocidos, organizará de forma periódica, cursos de adecuación profesional para la adaptación de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, a fin de facilitar su integración en los respectivos oficios y categorías profesionales existentes en el Sector.

Si los trabajadores solicitaran licencias sin retribución para asistir a cursos, conferencias o seminarios no relacionados directamente con la actividad ni con su específica formación académica, profesional u oficio, corresponderá a la dirección de las empresas la decisión de facilitar su asistencia en función de la actividad empresarial y si su ausencia la condiciona.

Para el desarrollo de la Formación Profesional del Sector, se acuerda adherirse a los Acuerdos de Formación tripartito entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, tanto de ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 36º.- FALTAS Y SANCIONES

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

### Artículo 37º.- FALTAS LEVES

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

#### Artículo 38º.- FALTAS GRAVES

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 37, siempre que: La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 37.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 37.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 37.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 37.4) se deriven perjuicios para la empresa.
12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

#### Artículo 39º.- FALTAS MUY GRAVES

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.
3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
5. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.
9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

#### Artículo 40º.- EXCEPCIONES.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

#### Artículo 41º.- SANCIONES

1. Sanciones.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a.- Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.
- c.- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

3. Teniendo en cuenta la importancia del tratamiento preventivo y asistencial sobre el consumo de drogas, y que se deberá promover la inserción laboral de los trabajadores que finalicen un proceso terapéutico en este sentido, las empresas afectadas por este Convenio, renuncian a actuar punitivamente contra quienes se sometan a terapias de deshabituación.

#### Artículo 42º.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días hábiles, las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### CAPITULO IX. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

#### Artículo 43º.- ACUERDO GENERAL.

Las partes firmantes de este Convenio, asumen expresamente el Acuerdo General suscrito el día 20 de octubre de 1997, de una parte, en representación empresarial, por la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS (CETM) y, de la otra, en representación social, por los Sindicatos UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT) y COMISIONES OBRERAS (C.C.OO.), que sustituye, por lo que se refiere a las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, a la Ordenanza Laboral aprobada por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1971.

#### Artículo 44º.- ADHESIÓN AL ORECLA.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigidos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo) y 51 (resolución del contrato de trabajo), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Conflictos individuales o plurales de:
  1. Clasificación Profesional y trabajos de diferentes categorías.
  2. Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
  3. Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
  4. Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.

- 5. Movilidad funcional.
- 6. reclamación de cantidades en cuantía inferior a 300.000 Ptas.
- 7. Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Organismo extrajudicial de solución de conflictos, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance que el pacto obliga a empresarios, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación - conciliación del mencionado Organismo, no siendo por tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento al arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**Artículo 45º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, son un total orgánico e indivisible, y a los efectos para su aplicación práctica será considerado globalmente con ese carácter.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Es interés de las partes firmantes de este Convenio impulsar la creación de una Fundación Laboral para el Transporte en Cantabria, para lo cual, se comprometen a realizar los estudios necesarios así como las gestiones oportunas encaminadas en este sentido, para la consecución de tal fin.

**SEGUNDA.-** Con objeto de fomentar el empleo estable indefinido, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan:

- Convertir durante los dos primeros años de vigencia de este Convenio Colectivo a 40 trabajadores con contratos temporales en contratos indefinidos, en cualquiera de las modalidades existentes.
- Para dar constancia de ello, la Representación Empresarial entregará, dentro del último trimestre del año 1998, relación de empresas y número de compromiso de contratación fija. Dentro del primer trimestre del año 1999, se entregará Copia Básica de los nuevos contratos indefinidos, o notificación de conversión del número de Temporales en Indefinidos por empresas. Asimismo, dentro del último trimestre de 1.999, las Representación Empresarial entregará la copia básica de los contratos correspondientes a 1999.

**TERCERA.-** Los atrasos del presente Convenio de abonarán con fecha límite 15 de Septiembre de 1998.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se admite la posibilidad de ampliar la vigencia del Convenio Colectivo para el año 2000 en los términos que se acuerden por la Comisión Mixta Paritaria para las siguientes condiciones:

- Aspectos económicos: mínimo IPC
- reducción de jornada: mínimo 8 horas.
- contratación de empleo eventual en fijo: mínimo 20 trabajadores.

Santander, 24 de julio de 1998

**TABLA SALARIAL 1998**

*Categorías Profesionales*

**Grupo I.- PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO**

	Salario Diario	Salario Mensual	Horas Extras
Director de Area o Departamento		204.668	
Director o Delegado de Sucursal		201.687	
Jefe de Servicio		198.706	
Titulado de Grado Superior		175.859	
Titulado de Grado Medio		142.439	
Jefe de Sección		133.169	
Jefe de Negociado		123.427	
Jefe de Tráfico de Primera		120.228	
Jefe de Tráfico de Segunda		110.377	
Encargado General de Operador de Transporte		112.948	
Inspector - Visitador de Empresas de Mudanzas		100.484	
Jefe de Taller		110.377	
Contra maestre o Encargado		102.695	

**Grupo II.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN**

	Salario Diario	Salario Mensual	Horas Extras
Oficial de Primera		111.591	1.136
Oficial de Segunda		102.622	958
Encargado de Almacén y Guardamuebles		98.295	1.042
Encargado de Garaje		99.034	958

Auxiliar	99.098	917
Telefonista	95.062	917

**Grupo III.- PERSONAL DE MOVIMIENTO**

Conductor Mecánico	3.581	-	1.100
Conductor Palista	3.581	-	1.100
Conductor Gruista	3.581	-	1.100
Conductor Capitonista	3.581	-	1.100
Conductor	3.483	-	1.041
Conductor Repartidor de vehículos ligeros	3.572	-	1.041
Capataz	3.469	-	1.041
Capitonista	3.469	-	1.041
Ayudante y/o Mozo Especializado	3.311	-	918
Auxiliar de Almacén o Basculero	3.311	-	918
Mozo Ordinario	3.311	-	918

**Grupo IV.- PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES**

Ordenanza	-	95.062	918
Guarda	-	91.976	918
Personal de Mantenimiento y Limpieza	-	91.976	918
Capataz de Taller o Jefe de Equipo	3.639	-	1.100
Oficial de Primera de Oficinas	3.573	-	1.041
Oficial de Segunda de Oficinas	3.529	-	999
Mozo Especializado de Taller	3.311	-	918
Peón Ordinario	3.311	-	918

**TABLA SALARIAL 1999**

*Categorías Profesionales*

Salario Diario	Salario Mensual	Horas Extras
----------------	-----------------	--------------

**Grupo I.- PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO**

Director de Area o Departamento	211.013	
Director o Delegado de Sucursal	207.939	
Jefe de Servicio	204.866	
Titulado de Grado Superior	181.311	
Titulado de Grado Medio	146.855	
Jefe de Sección	137.297	
Jefe de Negociado	127.253	
Jefe de Tráfico de Primera	123.955	
Jefe de Tráfico de Segunda	113.799	
Encargado General de Operador de Transporte	116.449	
Inspector - Visitador de Empresas de Mudanzas	103.599	
Jefe de Taller	113.799	
Contra maestre o Encargado	105.879	

**Grupo II.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN**

Oficial de Primera	115.050	1.136
Oficial de Segunda	105.803	958
Encargado de Almacén y Guardamuebles	101.342	1.042
Encargado de Garaje	102.104	958
Auxiliar	102.170	917
Telefonista	98.009	917

**Grupo III.- PERSONAL DE MOVIMIENTO**

Conductor Mecánico	3.692	-	1.100
Conductor Palista	3.692	-	1.100
Conductor Gruista	3.692	-	1.100
Conductor Capitonista	3.692	-	1.100
Conductor	3.591	-	1.041
Conductor Repartidor de vehículos ligeros	3.683	-	1.041
Capataz	3.577	-	1.041
Capitonista	3.577	-	1.041
Ayudante y/o Mozo Especializado	3.414	-	918
Auxiliar de Almacén o Basculero	3.414	-	918
Mozo Ordinario	3.414	-	918

**Grupo IV.- PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES**

Ordenanza	-	98.009	918
Guarda	-	94.827	918
Personal de Mantenimiento y Limpieza	-	94.827	918
Capataz de Taller o Jefe de Equipo	3.752	-	1.100
Oficial de Primera de Oficinas	3.684	-	1.041
Oficial de Segunda de Oficinas	3.638	-	999
Mozo Especializado de Taller	3.414	-	918
Peón Ordinario	3.414	-	918

Santander, 19 de agosto de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/221910

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de «Edscha España, S. A.»

Convenio Colectivo 1998, 1999 y 2000

#### Art. N° 1.- OBJETO.

Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores de la misma.

#### Art. N° 2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrados en la plantilla de la Empresa.

Quedan excluidos del Convenio, a los solos efectos económicos, los cargos directivos y todo aquel personal que, expresamente hayan pactado ó pacten en el futuro acuerdos de carácter privado con la Dirección.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, considerándose estrictamente "ad personam".

#### Art. N° 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la Empresa en el Polígono Industrial de Guarnizo (Cantabria).

#### Art. N° 4.- VIGENCIA.

La duración y vigencia del presente Convenio será de 3 años, es decir, el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.998 y el 31 de Diciembre de 2.000.

#### Art. N° 5.- DENUNCIA.

El presente Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma, por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

#### Art. N° 6.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retribuidos ó de condiciones no salariales, solo tendrán eficacia si global y anualmente consideradas superasen a la totalidad de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

#### Art. N° 7.- COMISIÓN MÉTODOS Y TIEMPOS.

Durante la vigencia de este convenio seguirá constituida una Comisión compuesta, paritariamente, por una representación del Comité y los técnicos que designe la Dirección, con el objeto de tratar de forma específica todo lo relacionado con la resolución de las hojas de reclamación presentadas por los trabajadores que perciban la prima de actividad mediante el sistema racionalizado. Para mejorar el aporte de datos que se realiza por ambas partes de las citadas hojas, la empresa se compromete a la adquisición de un equipo de filmación en tiempo real para ponerlo a disposición de las partes que componen la citada Comisión.

Esta Comisión tiene elaboradas unas normas de Régimen Interno las cuales delimitan y marcan las competencias de la misma. El procedimiento para el uso de filmaciones de vídeo estará regulado en dichas normas.

#### Art. N° 8.- MODIFICACIÓN DE CRONOMETRAJES.

Siempre que exista un cambio de métodos de trabajo, de condiciones cinemáticas o se detecte un error manifiesto, se modificará el tiempo concedido de acuerdo con el sistema siguiente, excepto los tiempos VAO, considerados provisionales:

- Realización del cronometraje con indicación expresa del método de trabajo y de las condiciones cinemáticas.
- Modificación técnica del proceso de trabajo. Se deberá rellenar dicho documento indicando las causas que han originado la modificación.
- Información puntual antes de la introducción del nuevo tiempo a la parte social de la Comisión mediante la correspondiente copia de modificación técnica del proceso, siempre antes de las 48 horas de entrada del nuevo tiempo.
- Introducción del nuevo tiempo en fabricación. Después de informada la comisión se procederá a la modificación de:

- Ciclo de trabajo.
- Bonos de trabajo.

Los nuevos tiempos serán de aplicación exigida después de un plazo de 48 horas.

e) Las reclamaciones que pudieran existir deberán exponerse mediante el correspondiente PARTE DE RECLAMACIÓN. Dicho parte de reclamación dará lugar al estudio del problema y revisión del cronometraje, en caso necesario.

f) Cuando un tiempo VAO cambie a VA ó definitivo, se informará de tal cambio a la Comisión de Métodos y Tiempos.

g) Cuando exista una hoja de costes adicionales, se identificará con suficiente nitidez las operaciones a realizar y si se trata de una referencia de tratamiento esporádico el cronometrador fijará unos tiempos estimativos que deberán tener reflejo en la hoja ANTES DEL COMIENZO DE LA OPERACIÓN. Si la hoja de costes contiene una incidencia repetitiva deberá realizarse un cronometraje puntual, salvo que, por circunstancias de urgencias de horario de trabajo no sea posible.

h) Son tiempos VA aquellos tiempos cronometrados, no definitivos, por estar pendientes de alguna adaptación técnica.

#### Art. N° 9.- CLASIFICACIÓN PREFERENTE DE PUESTOS DE TRABAJO.

A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, en los cuales trabajará preferentemente en función de la organización de la producción.

En caso de que se tenga que trabajar fuera de estos puestos preferenciales por motivos de la organización de la producción, se aplicarán los criterios siguientes:

- Puesto de trabajo no habitual.
  - 1ª vez (sin práctica)
  - Poca práctica.

#### Art. N° 10.- PAGO DE PRIMAS POR ANOMALÍAS.

10.1.- Puesto de trabajo no habitual.

a) Primera vez (sin Práctica): No se admiten rendimientos menores de 80. El primer día pagar rendimiento medio. A partir del segundo día, del 81 de rendimiento en adelante, sumar 25 puntos con tope de 140.

b) Poca práctica: No se admiten rendimientos menores de 100. (100 sin prima) Del 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope del 140.

10.2.- Poco tiempo.

a) Para tiempos entre 0,5 y 1,5 horas inclusive se seguirá el mismo criterio de poca práctica del apartado 10.1 b).

b) A los tiempos comprendidos entre 0,5 y 1,5 horas, ambos inclusive, no se les podrá acumular el tiempo que resulte de retornar al mismo puesto de trabajo. Los tiempos anteriores en ningún caso serán computados.

c) Para tiempos menores de 0,5 se pagará rendimiento medio.

10.3 - En los supuestos que a continuación se relacionan, se pagará el rendimiento equivalente a la cifra que se cita para cada caso.

Cód	Causas	Rto.º
01	Avería de máquina	100
02	Avería de utillaje	100
03	Cambio de producto	100
04	Limpieza de máquina y utillajes	115
05	Falta de material	100
06	Falta de trabajo	100
07	Parada por Control de Calidad	100
08	Servicio Médico, a requerimiento de la Empresa	Rto. Medio
09	Servicios de Personal, a requerimiento de la Empresa	Rto. Medio
10	Comité de Empresa	Rto. Medio
11	Pruebas	Rto. Medio
12	Mantenimiento en producción	Rto. Medio
13	Preparar tronzadoras	Rto. Medio
14	Personal cedido a otros Departamentos	Rto. Medio
15	Cambio de gas, hilo en Gms 961 y 1374	Rto. Medio
16	Cambio de herramientas	Rto. Medio
17	Ayudar a preparar	Rto. Medio
18	Operaciones de prototipos	Rto. Medio
19	Corte de fluido eléctrico hasta un máximo de 4 horas	100

10.4 - Cambios de máquina: Cuando un operario, durante su jornada laboral, sea cambiado de máquina o pieza más de 4 veces, se elaborará un informe especificando máquina, tiempos, piezas y causas de los cambios, del cual se entregará copia al Comité de Empresa.

10.5 - Cuando en los bonos de trabajo no exista el tiempo establecido o la operación a realizar no este identificada, se pagará el rendimiento medio de cada operario.

#### Art. N° 11.- TIEMPOS DE ADAPTACIÓN.

Puesto de trabajo no habitual. Primera vez (sin práctica)

Prensas Calibradoras: Automáticas	8 horas
Manuales	16 horas
Prensas Arisas : Automatizadas	16 horas
Prensas de Corte : Líneas	48 horas
Fresadoras	8 horas
Baterías de taladros	40 horas
Lijadoras	24 horas
Tronzadoras	80 horas
Pintura	8 horas
Soldadoras 081 y 082 por resistencia	16 horas
Soldadura semiautomática (Co2)	24 horas
Soldadura Automática (Co2)	30 horas
Transfer	48 horas
Puestos de montaje: Bisagras (según dificultad) de	24 a 40 horas
Retenedores	40 horas
Líneas 1.595, 1.596, y similares (Cambio 1 operario)	40 horas
(Cambio 2 operario)	48 horas
(Cambio 3 operario)	65 horas
Frenos de mano (Cambio de 1 operario)	40 horas

(Cambio de 3 operarios) .....	65 horas
Tapa de Gasolina (Cambio de 1 operario) .....	16 horas
(Cambio de 2 operarios) .....	24 horas
Brochadoras: Automáticas .....	8 horas
Manuales .....	16 horas

Para trabajos discontinuos en máquinas con la misma o distinta referencia, que se originen en un periodo de hasta seis meses, los tiempos establecidos como adaptación serán incrementados en un 50%.

Tipificación de Poca Práctica. Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad a él, ha transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la 1ª vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la 1ª vez a todos los efectos.

**Art. N° 12.- CALIDAD.**

Dentro del espíritu de fabricar calidad antes que controlarla, los trabajadores deberán participar activamente en todos los aspectos concernientes a la calidad del producto por ellos fabricado, siendo de su responsabilidad el correcto desarrollo de las operaciones indicadas en el sistema de trabajo.

**Art. N° 13.- RETRIBUCIONES.**

Se pacta para los años de vigencia del presente Convenio, las siguientes condiciones económicas:

Año 1.998 - Subida del I.P.C. real + 5% sobre este mismo índice.

“ 1.999 - “ “ + 10% “ “

“ 2.000 - “ “ + 15% “ “

Como quiera que los datos del I.P.C. real no se obtienen hasta el mes de Enero posterior a cada ejercicio, provisionalmente y a cuenta de posterior regularización, se procederá así:

Año 1.998 - aplicación I.P.C. previsto + 5% sobre este mismo índice.

“ 1.999 - “ “ + 10% “ “

“ 2.000 - “ “ + 15% “ “

Del desarrollo de lo reflejado anteriormente, pueden surgir dos supuestos:

a) Que el I.P.C. anual más el % indicado, sea SUPERIOR al porcentaje aplicado con carácter provisional y a cuenta. En tal caso se practicará una revisión en el mismo exceso y se liquidará en una paga única durante el primer trimestre posterior al año que se trate. Por otro lado, se modificarán las tablas salariales por aplicación del I.P.C. real, exclusivamente, y las mismas serán la base de partida sobre la que girará la subida salarial del año posterior.

b) Que el I.P.C. anual más el % indicado sea INFERIOR al porcentaje aplicado con carácter provisional y a cuenta. En tal caso no tendrá aplicación alguna sobre las cantidades percibidas por los trabajadores, es decir, no tendrán que devolver ningún importe. Igualmente, surtirá efecto sobre las tablas salariales, que se ajustarán a la baja conforme al I.P.C. real más el porcentaje indicado en cada respectivo año, sirviendo de base las mismas para la aplicación de la subida que pueda corresponder en el año posterior.

**Art. N° 13.- RETRIBUCIONES. (Continuación)**

Con periodicidad anual y una vez conocidos los datos del I.P.C. emitidos por el Instituto Nacional de Estadística, u otro Organismo que le sustituya en esta función, se reunirán los miembros de la Comisión Negociadora para elaborar las tablas conforme a los criterios expresados.

Además de lo indicado, cada trabajador percibirá una paga, tipificada como no consolidable, en cuantía de 20.000 pts. para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio. Esta paga se hará efectiva junto a la nómina correspondiente al mes de Febrero de cada respectivo año y será en proporción al tiempo de permanencia en el empresa, de tal forma que si se cesa antes de final de cada año se deducirá la parte correspondiente y si se ingresa en fecha posterior al mes de Febrero, en la fecha del cese ó en todo caso Diciembre del año que corresponda, se abonará igualmente la parte proporcional.

De las condiciones pactadas en este art. queda excluida su aplicación sobre el concepto PLUS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, al que se refiere el art. 20 del este mismo texto, por contener una regulación específica. Se incluyen anexos 1, 2 y 3.

**Art. N° 14.- PLUS DE EMPRESA.**

Existe un Plus de Empresa que se percibirá por día real de trabajo, de acuerdo con las cuantías que para cada categoría se establecen en las tablas de los anexos 1 y 2 del presente convenio. En los casos de desastres, fuerzas mayores y cortes de fluido eléctrico, en tiempo superior a 4 horas, no será de aplicación este Plus de Empresa.

Las cuantías que en cada caso se indican se corresponden con el rendimiento mínimo exigible a la actividad 100 de cualquier sistema centesimal ó asimilado, por lo que de no alcanzarse el mencionado rendimiento mínimo, dejará de percibirse el correspondiente Plus de Empresa en los días cuyo rendimiento sea inferior al 100. Este criterio no será de aplicación en aquellos casos en el que el rendimiento medio del mes sea igual ó superior al 124, ya que, en base a esta circunstancia, se mantendrá el derecho a percibo de este tipo de plus.

**Art. N° 15.- PLUS DE ACTIVIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD.**

**Sistema de prima directa.**

Continúan en vigor los actuales sistemas de primas establecidos por la Empresa, actualizándose las percepciones pesetas/hora en un 3%, sobre los valores de cada

respectivo año precedente a los de vigencia del presente convenio aplicándose únicamente al personal que percibe prima directa de producción, conforme refleja la tabla anxa número 3.

**Sistema de prima indirecta.**

Para el personal indirecto de producción y para todo aquel otro que viene percibiendo la prima mediante asignación de valoración por puntos, se fija un valor punto para todas las categorías en general, actualizados sus importes con las subidas previstas en el artículo 13 según refleja la tabla anxa n° 3.

**Art. N° 15.- PLUS DE ACTIVIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD. (Continuación)**

**Sistema de prima indirecta. (Continuación)**

En los años 1999 y 2000, se procederá conforme a lo indicado en el repetido art. 13 de este mismo texto.

Quedan facultados los responsables de la asignación de valoración por puntos para calificar las valoraciones y efectuar las acomodaciones que estime más adecuadas, de conformidad a tareas y actividad que en cada momento desarrollen los respectivos trabajadores.

Para una modificación en la asignación por puntos inferior al valor 5, deberá ser informado el Comité de Empresa con una exposición razonada de los motivos que dan lugar a la reducción, con objeto de que las posibles discrepancias puedan resolverse por los cauces establecidos.

**Art. N° 16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Quedan establecidas dos gratificaciones anuales, una en el mes de Julio y la otra en el mes de Diciembre, las cuales se abonarán a razón de 30 días cada una, tomando para su cálculo los salarios ó sueldos base más el plus de Empresa y, en su caso, el plus de promoción económica. El pago se llevará a cabo los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

**Art. N° 17.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE VACACIONES.**

Queda establecida una gratificación especial de vacaciones que será de 15 días de salario o sueldo base más plus de Empresa y, en su caso, el plus de promoción económica.

El pago de esta gratificación se hará el 15 de Junio, computándose como periodo de adquisición del derecho a la misma, el comprendido entre los días 1 de Junio al 31 de Mayo precedentes. El trabajador que llegara a alcanzar una antigüedad en la empresa igual o superior a 10 años, percibirá esta gratificación con arreglo a 30 días de los mismos conceptos retributivos citados.

Esta paga especial se abonará en proporción al número de días trabajados en la empresa durante el periodo de adquisición del derecho.

**Art. N° 18.- PLUS DE NOCTURNIDAD.**

Los trabajadores que presten servicio en turno de noche, durante los días de jornada nocturna, percibirán por tal concepto un complemento consistente en el 40% calculado sobre los salarios base reflejados en las tablas salariales del Convenio.

**Art. N° 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Se consideran horas extraordinarias de carácter estructural, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza de los trabajos de que se trate, y las de mantenimiento.

Se evitará, en la medida de lo posible, el trabajar horas extras en turnos de 22 a 06. En el caso de ser necesario realizarlas en horario de noche, se abonará el complemento de plus de nocturnidad.

Queda establecido el precio hora por categorías, conforme recoge el anexo número 5.

**Art. N° 20.- PLUS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.**

Queda definitivamente extinguido el complemento de antigüedad establecido en los Convenios anteriores al año 1.994.

En aplicación de lo dispuesto en el número 2 del art. 25 del E.T., se respetarán los derechos adquiridos de todos aquellos que tuvieran contrato indefinido con la Empresa antes del día 1 de Enero de 1.996.

A los efectos anteriores y para cuantificación de tales derechos adquiridos, ó en curso de adquisición, se establece:

- a) Se devengarán quinquenios con un máximo de dos.
- b) El tiempo para el cómputo de permanencia en la Empresa y devengo de quinquenios se tomará solo a partir de la condición de adquirir cada trabajador el carácter de contrato indefinido.
- c) Los quinquenios comenzarán a percibirse a partir del mes de Enero cuando el vencimiento se produzca durante el primer semestre del año, y cuando el vencimiento se produzca durante el segundo semestre se pospondrá la percepción hasta el mes de Enero del año siguiente.
- d) En el anexo número 4 se fijan las cuantías diarias a percibir por aquellos que alcancen el derecho a la percepción del plus.

e) Cualquier trabajador que, a partir del día 1 de Enero de 1996 se incorpore a la Empresa con contrato de carácter indefinido, o reconvierta su contrato de trabajo a tiempo definido en indefinido, no tendrá derecho al plus de promoción económica.

#### **Art. N.º 21.- JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de trabajo, para cada año de vigencia de este convenio, queda fijada de la siguiente manera en su cómputo anual:

Jornada Continua ..... 1.724,25 horas  
 Jornada Discontinua ..... 1.780 horas

Las mencionadas jornadas se refieren a horas de trabajo efectivo.

El personal que preste servicio en jornada continuada o de turnos, dispondrá de un período de descanso de 15 minutos, que se disfrutará a la mitad de cada jornada de trabajo.

#### **Art. N.º 22.- HORARIO DE TRABAJO.**

- a) ROTACIÓN A 2 Y 3 TURNOS : Lunes a viernes de 06 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 06 horas.  
 b) JORNADA DISCONTINUA : Lunes a jueves de 8:15 a 13 y de 14 a 17:30  
 Viernes de 8:15 a 13 y de 14 a 16:15  
 c) CUARTO TURNO : El horario será igual al del apartado a), si bien con sujeción al calendario específico y conforme a lo indicado en el anexo nº 7 del texto de este convenio.

Cualquier ampliación de la semana laboral ó de los horarios diarios hasta un máximo acumulable anual y personal de 56 horas, podrá tener la consideración de horas compensables con descanso equivalente, estableciéndose un período de comunicación previa de, al menos, 4 días.

La citada ampliación no podrá efectuarse sobre días Domingo y festivos, ni en períodos de vacación; únicamente será aplicable en días sábado y/o laborables. La compensación del exceso será de 1:1 y podrá ser fijada por el propio trabajador a partir de los 30 días siguientes a la fecha en la que tuvo lugar la hipotética ampliación. Para casos justificados y según mutuo acuerdo se establece que el plazo para la compensación puede ser inferior a los 30 días. En el supuesto de que el número de trabajadores que desee la compensación para un mismo día ó jornada, suponga una incidencia negativa en el correcto funcionamiento del departamento, se establecerá la compensación por riguroso orden de fechas de la petición.

Durante los meses de Julio y Agosto la jornada de los viernes para el personal de jornada discontinua, será de 8:15 a 15:15 horas. Por ser una permuta horaria compensable en cuantía de tiempo, en este caso, se excluye la pausa de 15 minutos para tomar bocadillo.

#### **Art. N.º 23.- VACACIONES.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 25 días laborables en cada año de vigencia.

A los meros efectos retributivos los 25 días laborables, se convertirán en 33 días de percepción salarial.

El salario día para retribución de las vacaciones citadas, se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base} + \text{Plus empresa} + \text{Prima Actividad} + \text{Nocturnidad} + \text{Promoción económica}}{\text{Días naturales de los tres meses anteriores al disfrute.}}$$

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas, siendo los días proporcionales a los días efectivamente trabajados durante el año inmediatamente anterior a la fecha del disfrute, computándose, a éstos solos efectos, como días trabajados los días de ausencia justificada derivada de enfermedad o accidente de trabajo, pero no las ausencias injustificadas y/o voluntarias.

De forma generalizada se tomará como tiempo computable para la adquisición del derecho al disfrute de vacaciones el tiempo que medie entre 1 de Agosto del año precedente y el 31 de Julio del año en curso. El personal que no tenga adquirido el derecho completo, disfrutará, en cada período, las vacaciones de forma proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa.

#### **Art. N.º 24.- LICENCIAS.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes y tiempo que en cada caso se indica:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador. Si el día siguiente al de la boda coincide en festivo, no se cuantificará citado día para el cómputo del permiso.  
 b) 2 días laborables consecutivos por nacimiento de hijo, pudiendo ser repartidos en cuatro medios días, igualmente consecutivos.  
 c) 2 días naturales consecutivos por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos y hermanos consanguíneos, nietos y cónyuge. Por el simple hecho de cualquiera de los supuestos contemplados en este apartado, y sin estar a la consideración de la gravedad, o no, se podrá optar por disponer de 1 día laborable, en fecha coincidente con la enfermedad, con el solo requisito de presentar el oportuno justificante.  
 d) 1 día natural por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos y hermanos tipificados como políticos.  
 e) 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.  
 f) 2 días naturales consecutivos por fallecimiento de los anteriores pero tipificados como políticos.  
 g) 7 días naturales consecutivos por fallecimiento del cónyuge.  
 h) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos. Si la

celebración de la boda coincide en día sábado, y dista del domicilio del trabajador más de 250 km., este tendrá derecho a un día más adicional, que disfrutará el día anterior, es decir, el día viernes. Si la celebración es en día festivo o domingo, el trabajador tendrá derecho a un día más adicional, que disfrutará el día inmediatamente siguiente.

i) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, entendiéndose como tal el que se lleve a cabo ostentando la representación legal de Ente o Asociación Pública.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período de tiempo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber aludido percibiera alguna retribución o compensación económica, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

k) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los propios términos establecidos en las Normas en vigor a tal efecto.

l) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia o consulta médica, especialista del INSALUD, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En el resto de casos hasta el límite de 16 horas al año.

Para los justificantes a presentar en los casos de los apartados (c) y (d), se creará un procedimiento específico dando participación al servicio Médico de Empresa.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados (b,c,d,e) y (f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia retribuida se ampliará de acuerdo con la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 km..... 1 día más.  
 Desplazamiento entre 251 y 500 km ..... 2 días más.  
 Desplazamiento superior a 501 km..... 3 días más.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de hora y media que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones de 45 minutos. Las propias trabajadoras, a su criterio y mejor voluntad, podrán sustituir este derecho con una reducción de la jornada normal de trabajo en una hora diaria para la misma y exclusiva finalidad.

#### **Art. N.º 25.- LICENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

En lo que se refiere a la baja por maternidad se estará a lo previsto en la vigente legislación, que contempla un descanso de 16 semanas, con las prestaciones procedentes del INSS.

Los trabajadores podrán disponer de permiso no retribuido en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

a) La duración de este tipo de permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.

b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, dos días.

c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3% del total de trabajadores que, en cada caso, exista en la empresa, haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno.

A conveniencia y común acuerdo entre las partes, podrá establecerse la recuperación de las horas dejadas de trabajar, en cuyo caso éstas supondrán la compensación retribuida del permiso. Excepcionalmente podrán concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

#### **Art. N.º 26.- PLUS DE DISTANCIA.**

El plus de distancia se abonará a todos los trabajadores que tengan derecho a percibirlo conforme a las normas señaladas en las Ordenes Ministeriales 10-2-58 y 4-6-58 y en las circunstancias indicadas al efecto en las mismas.

El precio por kilómetro queda fijado en 12 pesetas.

#### **Art. N.º 27.- COMPLEMENTO PAGAS EXTRAS.**

Los días perdidos por situación de I.T. derivada de accidente laboral, no supondrá ninguna merma en las percepciones de gratificaciones extraordinarias.

Los días dejados de trabajar por situación derivada de I.T. por enfermedad común y accidente no laboral, durante el período de 0 a 20 días por semestre, y siempre que se de la circunstancia de que el índice de absentismo general resulte inferior al 4%, tampoco supondrá merma alguna en las percepciones de las gratificaciones extraordinarias.

#### **Art. N.º 28.- COMPLEMENTOS EN I.T..**

La Empresa complementará, pudiendo asegurar a su cargo, las prestaciones de los Organismos que cubren las contingencias de accidente de trabajo y hospitalización, hasta alcanzar el 100% de las percepciones ordinarias. En ambos casos no se estará a la vinculación del % de absentismo.

Para los casos de enfermedad común y accidente no laboral, siempre y cuando el absentismo general no supere el 3,5%, la empresa abonará el siguiente complemento:

a) Los días entre el 4 y 20, ambos inclusive, y sobre la misma base reguladora que da lugar a las prestaciones del INSS, ó la Entidad que haya asumido esta cobertura, complementará las prestaciones de este Organismo en un 20%

b) A partir del día 21, inclusive, el complemento será del 15% con aplicación del mismo criterio de lo citado en el párrafo anterior.

#### **Art. N.º 29.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCIÓN.**

La Empresa entregará al personal de fábrica en el momento de su ingreso en la misma, dos prendas de trabajo y en cada año sucesivo al menos una; un par de botas de seguridad por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

Siguiendo los criterios amplios mantenidos hasta la fecha, todo aquel trabajador que precise de un número de prendas de trabajo o botas superior al señalado, con el solo hecho de justificarlo le serán entregadas las que en cada momento precise.

#### **Art. N.º 30.- PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES.**

Durante la vigencia de este convenio permanecerá actualizada una póliza anual con cargo exclusivo a la Empresa con las siguientes coberturas:

Muerte natural o invalidez profesional..... 1.000.000 de pts.

Muerte por accidente ..... 2.000.000 de pts.

Muerte por accidente de circulación ..... 3.000.000 de pts.

El condicionado de la póliza tipifica los criterios propios de la contratación.

#### **Art. N.º 31.- CRÉDITOS.**

Durante la vigencia del presente convenio la Empresa facilitará créditos de un máximo disponible de 2.000.000 pesetas/año, de acuerdo a las normas del anexo número 6 del presente Convenio con respecto a esta materia.

#### **Art. N.º 32.- JUBILACIÓN.**

Al trabajador que voluntariamente desee jubilarse a partir de los 60 años, la empresa le abonará en concepto de ayuda por pérdida de empleo las siguientes mensualidades referidas a su salario bruto:

Jubilación a los 60 años ..... 15 mensualidades.

Jubilación a los 61 años ..... 12 “

“ 62 “ ..... 09 “

“ 63 “ ..... 06 “

“ 64 “ ..... 03 “

Para tener derecho a estas ayudas será requisito imprescindible el que cada trabajador manifieste su intención con una antelación de 3 meses al cese previsto en la Empresa. Así mismo se establece una antigüedad mínima, para tener derecho a estas ayudas, de 5 años. Quedan excluidos de este tipo de ayuda aquellos trabajadores de la Empresa que, a pesar de la jubilación anticipada, no le sean de aplicación los coeficientes reductores establecidos por el INSS para las jubilaciones antes de los 65 años.

#### **Art. N.º 33.- AYUDAS SOCIALES.**

Para cada año de la vigencia del presente Convenio se establece que la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores la cantidad de 3.000.000 de pesetas para ayudas sociales (becas y comedor) que serán administradas por el Comité, estando obligado el Comité a informar a la Dirección del cumplimiento del presente artículo. Quedan excluidos de estas ayudas sociales los cargos Directivos y todo aquel personal que, hayan pactado o pacten en el futuro acuerdos de carácter privado con la Dirección.

#### **Art. N.º 34.- ANTICIPOS.**

El personal que desee anticipos deberá solicitarlo en el Dto. de Personal de acuerdo a los siguientes criterios:

Los que cobran a fin de mes.....Solicitud días 15, cobro días 20.

Los que cobran a día 10 .....Solicitud días 25, cobro días 30.

Las cuantías no serán superiores al 90% de una mensualidad.

#### **Art. N.º 35.- DESPIDOS.**

En aquellos casos en que se produzca el despido de algún trabajador, la comunicación en tal sentido se hará simultáneamente al propio afectado y al Comité de Empresa, siempre y cuando ello sea posible, respetando en todo caso lo establecido y dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral respecto a lo que haga mención expresa sobre los distintos supuestos de procedimiento en situaciones de despido.

#### **Art. N.º 36.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD.**

De conformidad con la publicación y vigencia de la Ley de Salud Laboral, se mantiene el Comité Paritario de Seguridad y Salud Laboral (según Art. 38 de la Ley), con nombramiento de 3 vocales de entre los miembros del Comité de Empresa y otros 3 vocales designados por la Dirección de la Empresa.

#### **Art. N.º 37.- AUMENTO DE PLANTILLA.**

Durante la vigencia del presente Convenio se establece que, recogiendo el espíritu de la nueva reforma laboral de Mayo del 97, al menos 60 trabajadores de los que actualmente se encuentran contratados mediante alguna de las modalidades de eventuales/temporales, o bien de otros trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la Empresa, pasarán a situación de contratación indefinida.

#### **Art. N.º 38.- HORAS SINDICALES.**

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa y Delegados Sindicales dispongan para el desempeño de sus funciones serán abonadas, en cuanto al capítulo de primas se refiere, con la media que tenga asignado cada cual. Las horas que cada miembro del Comité tiene asignadas para el desempeño de sus funciones como tal, serán cedibles entre sus componentes.

#### **Art. N.º 39.- VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.**

Se constituye una Comisión mixta de vigilancia e interpretación del contenido de este Convenio. Dicha Comisión estará compuesta por el mismo número de miembros que han formado la Comisión Negociadora y que han tomado parte en la negociación del Convenio. Esta Comisión podrá celebrar cuantas reuniones sean precisas, con el único requisito de que la parte que toma la iniciativa se lo comunique por escrito a la otra, anunciando de forma simultánea los temas a tratar así como el orden de los mismos.

#### **Art. N.º 40.- FORMACIÓN.**

Se mantiene constituida la Comisión para la Formación, compuesta por 2 miembros del Comité de Empresa y otros 2 designados por la Dirección de la Empresa, con el objeto de orientar las necesidades de Formación Continua, que sirva a la plantilla para potenciar su mejora profesional y posibilite afrontar con éxito la evolución tecnológica y nuevas necesidades. Esta Comisión tiene elaboradas unas normas de Régimen Interno las cuales delimitan y marcan las competencias de la misma.

#### **Art. N.º 41.- NUEVAS CATEGORÍAS.**

Se establece un desdoblamiento de categorías, que afecta a los siguientes niveles:

Limpiadora.

Especialista nivel "A".

Especialista nivel "B".

Especialista nivel "C".

Peón.

Para el personal de nueva incorporación a la empresa, cuando lo haga con categoría de Peón, transcurridos 6 meses y si continua en la empresa, automáticamente promocionará a la categoría de Especialista "C". Una vez alcanzada la categoría de Especialista "C" y de continuar en la empresa, a los 6 meses en esta nueva categoría, automáticamente, promocionará a la categoría de Especialista "B".

En los anexos 2, 4 y 5 quedan fijados los niveles salariales para las categorías indicadas.

Durante el transcurso del año 1998, se producirá una promoción de actuales Especialistas a la categoría de Especialistas "A", en número que se estima aproximado a 60 trabajadores.

#### **Art. N.º 42.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.**

Los contratos celebrados durante la vigencia del presente Convenio mediante contratación de duración determinada ó temporal, incluidos los de aprendizaje, para la formación ó en prácticas, podrán ser susceptibles de conversión en contratos para el fomento de la contratación indefinida, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional PRIMERA de la Ley 63/1997.

#### **Art. N.º 43.- OTROS TIPOS DE CONTRATACIÓN.**

##### **43.1 Contrato Eventual.**

Conforme a las modificaciones que en materia de contratación temporal ha introducido la reforma laboral de mayo de 1997, y de acuerdo al poder que el Estatuto de los Trabajadores otorga a la negociación colectiva, ambas partes acuerdan ampliar la duración de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, hasta trece meses y medio dentro de un período de dieciocho.

Los contratos suscritos en fecha anterior a la de inicio de la vigencia de este convenio, podrán ser prorrogados hasta alcanzar el techo previsto como máximo de 13'5 meses.

La Empresa, siempre y cuando la situación de la misma lo permita, se compromete a que la duración de este tipo de contratos sea al menos de 1 año, con el objeto de acreditar el tiempo mínimo exigible para generar derecho a la prestación por desempleo.

##### **43.2 Contratos Formativos.**

###### **a) Contratos de trabajo en prácticas.**

Para los contratos de trabajo en prácticas, se estará a lo dispuesto en el artículo nº 11 del Estatuto de los Trabajadores, salvo en lo referente al punto 1.e del mismo (retribuciones), por lo que las retribuciones para este tipo de contratos no podrá ser inferior al 75 o al 85 por ciento, durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

###### **b) Contratos de trabajo para la formación.**

Para los contratos de formación se celebrará conforme a la legislación específica sobre los mismos, si bien las retribuciones no serán inferiores al 70% durante el primer

año y el 80% para el segundo, respecto del nivel salarial establecido para la categoría de Especialista "B" en proporción al tiempo de trabajo.

**43.3 Contratos de Obra o Servicio**

De acuerdo con la Legislación específica, será aplicable en cualquier circunstancia que surja como necesidad en la Empresa.

Así mismo, y dentro de las posibilidades, se tendrá en cuenta a la hora de realizar nuevos contratos, la colaboración con la Agencia de Desarrollo Local, potenciando así, la creación de empleo en la zona.

**Art. N° 44 RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**44.1 Principios de Ordenación.**

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente artículo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave, o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación requerirá comunicación al trabajador. En el caso de la imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

**GRADUACIÓN DE FALTAS.**

**44.2. Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes. En el caso de que en las 24 horas siguientes se justifique, quedará sin efecto la inasistencia.

c) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y siempre que no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

d) La desatención o falta de corrección en el trato con las personas, siempre que no perjudiquen la imagen de la Empresa.

e) Los descuidos en la conservación del material a su cargo que produzcan deterioros leves del mismo.

f) La embriaguez no habitual en el trabajo.

**44.3. Faltas graves.**

Se conderarán faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) La simulación de enfermedad o accidente. Sin perjuicio de lo previsto en la letra (e) del número 45.4.

d) Suplantar a otro trabajador a la hora de fichar en la entrada o salida, así como en su puesto de trabajo, alterando los registros y controles que hubiere establecidos en la Empresa.

e) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de Seguridad y Salud Laboral, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

f) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

g) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

h) La embriaguez habitual en el trabajo.

i) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

j) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

l) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

**44.4. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves:

a) Más de diez faltas de impuntualidad cometidas en un periodo de seis meses o de veinte en un año debidamente advertida.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante su trabajo en cualquier otro lugar.

d) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa. Así como también la correspondencia o documentos reservados tanto a la empresa como a cualquier Órgano o agrupación que existan dentro de ella, sin perjuicio del carácter que tengan.

e) La simulación de enfermedad o accidente para realizar trabajos por cuenta propia o ajena.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) El acoso sexual.

h) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

j) Las derivadas de los apartados 1.c) y 2.j) del presente artículo.

l) La imprudencia o negligencia en el trabajo, cuando de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa o comportase riesgos de accidente para las personas.

ll) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento del trabajo normal o pactado.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o mas veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

**44.5. Régimen de sanciones**

Las sanciones máximas, según su graduación, que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

En todo caso amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a trece días.

c) Por faltas muy graves:

En todo caso comunicación por escrito. Copia al Comité de Empresa.

Suspensión de empleo y sueldo de catorce a treinta días.

Despido disciplinario.

Expediente contradictorio para los miembros del Comité de Empresa.

**44.6. Prescripción/Cancelación.**

- Faltas leves : Un mes.

- Faltas graves : Tres meses.

- Faltas muy graves : Seis meses.

Todas ellas a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su omisión o, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Art. N° 45.- MOVILIDAD FUNCIONAL.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo número 39 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. N° 46.- APLICACIÓN.**

Con independencia de la fecha de la firma del presente Convenio, todos sus efectos se retrotraerán al 1 de Enero de 1998.

**NORMA SUPLETORIA.**

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto, o que se pueda disponer en el futuro, por Normas Legales de rango superior, siempre y cuando sean de general aplicación y no entren en colisión con lo pactado en el art. 6.

**NORMA TRANSITORIA**

Las diferencias resultantes por la aplicación de la retroactividad al 01.01.1998, se liquidarán en nómina aparte durante el mes posterior a la firma del Convenio Colectivo.

Hoja 1

TABLA DE RETRIBUCIONES para el año 1998						Anexo nº 1
Personal empleado y asimilado.						
CATEGORIA	SUELDO BASE	PLUS EMP.	EXTRA VAC.	EXTRA DE	EXTRA DE	
	DIARIO	DIARIO	JUNIO	JULIO	DICIEMBRE	
Tec. de Org. 1ª "A"	5.390,69	847,91	93.579	187.158	187.158	
Of. Admitivo. 1ª "A"						
Delineante 1ª "A"						
Con prom. económ. a 5 años			96.951	193.902	193.902	
" " " 10 "			200.645	200.645	200.645	
Idem. categoría nivel "B"	4.499,65	847,91	80.214	160.427	160.427	
			83.028	166.055	166.055	

Anexo nº 1

**TABLA DE RETRIBUCIONES para el año 1998**  
Personal empleado y asimilado.

CATEGORIA	SUELDO BASE	PLUS EMP.	EXTRA DE		
			EXTRA VAC.	EXTRA DE	EXTRA DE
			171.685	171.685	171.685
Idem. categoría nivel "C"	4.341,24	847,91	77.837 80.552 166.537	155.675 161.105 166.537	155.675 161.105 166.537
Idem. categoría nivel 2ª y Programador de 2ª	3.964,15	779,52	71.155 73.635 152.228	142.310 147.270 152.228	142.310 147.270 152.228
Tec. Org. Auxiliar	3.789,83	737,67	67.912 70.282 145.307	135.825 140.565 145.307	135.825 140.565 145.307
Auxiliar Admto. Telefonista Calcedor	3.644,07	699,69	65.157 67.436 139.430	130.313 134.871 139.430	130.313 134.871 139.430

Hoja2

Anexo nº 3

Valores de referencia para el pago de la **PRIMA DE ACTIVIDAD** durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Actividad	SISTEMA RACIONALIZADO			SISTEMA DE ASIGNACION POR PUNTOS	
	Pesetas/Hora			Puntos	Pesetas/Día, en jornada a. TURNOS PARTIDA
	1998	1999	2000		
122	156,78	161,48	166,32		
123	163,86	168,78	173,84		
124	171,04	176,17	181,46		
125	178,14	183,48	188,98		
126	185,29	190,85	196,58		
127	192,45	198,22	204,17		
128	199,51	205,50	211,67		
129	206,67	212,87	219,26		
130	214,26	220,69	227,31		
131	220,95	227,58	234,41		
132	228,07	234,91	241,96		
133	235,18	242,24	249,51		
134	242,31	249,58	257,07		
135	249,42	256,90	264,61		
136	256,65	264,35	272,28		
137	263,70	271,61	279,76		
138	270,78	278,90	287,27		
139	277,96	286,30	294,89		
140	285,07	293,62	302,43		

Hoja4

Anexo nº 2

**TABLA DE RETRIBUCIONES para el año 1998**  
Personal de fabricación.

CATEGORIA	SUELDO BASE DIARIO	PLUS EMP. DIARIO	EXTRA DE		
			EXTRA VAC. JUNIO	EXTRA DE JULIO	EXTRA DE DICIEMBRE
Jefe de Equipo	6.302,65	825,05	106.915	213.831	213.831
Con prom. económ. a 5 años			110.857	221.715	221.715
" " " 10 "			229.600	229.600	229.600
Oficial de 1ª "A"	5.250,65	825,05	91.135 94.419 195.408	182.271 188.839 195.408	182.271 188.839 195.408
Oficial de 1ª "B"	4.499,65	825,05	79.871 82.685 170.998	159.740 165.368 170.998	159.740 165.368 170.998
Oficial de 1ª "C"	3.793,01	825,05	69.270 71.642 148.032	138.542 143.286 148.032	138.542 143.286 148.032
Oficial de 2ª	3.710,56	760,48	67.066 69.387 143.416	134.132 138.774 143.416	134.132 138.774 143.416
Oficial de 3ª	3.681,84	725,37	66.108 68.411 141.428	132.216 136.822 141.428	132.216 136.822 141.428
Especialista "A"	3.653,08	690,30	65.151 67.436 139.441	130.302 134.872 139.441	130.302 134.872 139.441
Especialista "B"	3.624,31	655,22	64.193 66.460 137.454	128.386 132.920 137.454	128.386 132.920 137.454
Especialista "C"	3.080,66	556,94	54.564	109.128	109.128
Peón	2.718,23	491,42	48.145	96.290	96.290
Limpiadora	3.514,13	585,48	131.780	131.780	131.780

Hoja3

Anexo nº 4

Importe diario a percibir por día natural, bajo el concepto de **PROMOCION ECONOMICA**, a que se refiere al apartado d) del art. 20 del Convenio Colectivo. Vigencia para los años 1998, 1999 y 2000

CATEGORIA	Cuantía/Día	
	ant. 5%	ant. 10%
Jefe de Equipo	262,81	525,63
Oficial de 1ª "A"	218,95	437,89
Oficial de 1ª "B"	187,63	375,26
Oficial de 1ª "C"	158,16	316,33
Oficial de 2ª	154,73	309,45
Oficial de 3ª	153,53	307,06
Especialista "A"	152,33	304,66
Especialista "B"	151,13	302,26
Limpiadora	146,54	293,07
Tec. de Org. 1ª "A"		
Of. Admto. 1ª "A"	224,79	449,57
Delineante 1ª "A"		
Idem. categoría nivel "B"	187,63	375,26
Idem. categoría nivel "C"	181,03	362,05
Idem. categoría nivel 2ª y Programador de 2ª	165,3	330,6
Tec. Org. Auxiliar	158,03	316,05
Auxiliar Admto. Telefonista Calcedor	151,95	303,91

Hoja5

Anexo nº 3

Valores de referencia para el pago de la **PRIMA DE ACTIVIDAD** durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo.

Actividad	SISTEMA RACIONALIZADO			SISTEMA DE ASIGNACION POR PUNTOS		
	Pesetas/Hora			Puntos	Pesetas/Día, en jornada a. TURNOS PARTIDA	
	1998	1999	2000			
100			7,55	1,00	207,29	213,97
101	7,12	7,33	7,55			
102	14,22	14,65	15,09	2,00	414,55	427,90
103	21,30	21,94	22,60			
104	28,47	29,32	30,20	3,00	621,82	641,85
105	35,61	36,68	37,78			
106	42,72	44,00	45,32	4,00	829,07	855,81
107	49,86	51,36	52,90			
108	56,99	58,70	60,46	5,00	1.036,36	1.069,77
109	64,11	66,03	68,01			
110	71,21	73,35	75,55	6,00	1.243,60	1.283,69
111	78,39	80,74	83,16			
112	85,57	88,09	90,73	7,00	1.450,87	1.497,64
113	92,63	95,41	98,27			
114	99,79	102,78	105,86	8,00	1.658,15	1.711,59
115	106,86	110,07	113,37			
116	113,96	117,38	120,90	9,00	1.865,43	1.925,53
117	121,10	124,73	128,47			
118	128,27	132,12	136,08	10,00	2.060,53	2.139,49
119	135,41	139,47	143,65			
120	142,50	146,78	151,18			
121	149,65	154,14	158,76			

Anexo nº 5

VALOR RETRIBUTIVO de la hora extraordinaria, según nivel de categorías, de aplicación durante los años 1998, 1999 y 2000

CATEGORIA	Valor/Hora
Jefe de Equipo	2.614
Oficial de 1ª "A"	2.186
Oficial de 1ª "B"	1.881
Oficial de 1ª "C"	1.593
Oficial de 2ª	1.557
Oficial de 3ª	1.540
Especialista "A"	1.527
Especialista "B"	1.514
Especialista "C"	1.287
Peón	1.136

Anexo nº 5	
VALOR RETRIBUTIVO de la hora extraordinaria, según nivel de categorías, de aplicación durante los años 1998, 1999 y 2000	
CATEGORIA	Valor/Hora
Of. Admt. de 1ª "A" y asimilado	2.245
" 1ª "B" "	1.882
" 1ª "C" "	1.818
" 2ª "	1.660
Auxiliar administrativo y asimilado	1.526

**ANEXO Nº. 6 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1997-98.**

Normas de aplicación para el desarrollo del Art. nº. 31 del Convenio Colectivo sobre la concesión de créditos por parte de la Empresa a sus trabajadores.

1.- Podrán acceder y disfrutar de la concesión del Crédito a que hace referencia el art. del Convenio citado todo aquel personal de la Empresa que lo solicite.

2.- Las solicitudes serán entregadas en el departamento de personal, siendo recepcionada una copia en la que conste la fecha y la hora en que se presenta.

3.- El destino de los créditos será para la atención de las necesidades siguientes:

- a) Enfermedad Grave.
- b) Desplazamientos urgentes por enfermedad.
- c) Asistencia farmacéutica extraordinaria.
- d) Siniestro de vivienda.
- e) Siniestro de vehículo.
- f) Otros varios de carácter urgente.

4.- El máximo de crédito concesible será con arreglo a la siguiente escala:

No Fijos	Fijos	
150.000 pts.	250.000 pts	..... para el apartado (A)
100.000 pts.	175.000 pts	..... Para los apartados (B,D,E)
50.000 pts.	85.000 pts	..... Para los apartados (C,F)

Los máximos de los apartados b, c, d, e, f, pudieran incrementarse, en casos excepcionales, nunca superando la cantidad fijada para el apartado (A).

5.- Los créditos que se concedan devengarán un 2% de interés anual, calculados sobre el débito que exista en cada momento.

6.- La amortización de los créditos se hará mensualmente de forma proporcional, con arreglo a los siguientes criterios:

- Retribuciones liquidadas mensuales hasta 145.000 pts. .... 12 meses.
- " " " de 145.001 en adelante... 9 meses.

7.- La misma Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estudiará y concederá el visto bueno a las peticiones, las cuales serán atendidas por riguroso orden de entrada en el departamento de Personal.

Ello no obstante, en algún supuesto caso de emergencia, el mismo Jefe de Personal podrá adoptar una decisión, con independencia de que, posteriormente, se de cumplida información a la Comisión.

8.- Tendrá preferencia a la concesión de créditos todo el personal que tenga la condición de "fijo" en plantilla.

9.- Las decisiones de la Comisión serán inapelables, y en cualquier momento esta misma Comisión podrá limitar o ampliar el contenido de esta Normativa.

10.- La Dirección de la Empresa podrá, en determinados casos, exigir algún tipo de garantía que avale la operación crediticia que se concierte

**ANEXO Nº 7.- NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL 4º TURNO**

Conforme a los acuerdos suscritos entre la Dirección y el Comité de Empresa, queda establecido el 4º turno contemplándose lo siguiente:

1º.- Su aplicación quedará condicionada a las necesidades y criterios de conveniencia durante el transcurso del mismo, fijando como plazo de preaviso mínimo 10 días, tanto para la reanudación como para la interrupción. En los dos casos, y con la antelación suficiente, se informará al Comité de Empresa.

2º.- Se confeccionará un calendario consensuado por el Comité de empresa y la Dirección de la Empresa, que sea el más equitativo, teniendo en cuenta vacaciones y cómputo anual de horas; no será necesario una correlación de los turnos con años anteriores. Se intentará por todos los medios no introducir variaciones sobre el calendario suscrito, si bien, en lo que respecta a iniciativas del personal deberá ser previamente refrendado por los interesados, tal como es la norma habitual.

3º.- Se establece un PLUS para el 4º turno cuya vigencia se supedita a la duración del mismo, con las cuantías a continuación reflejadas:

Especialistas, Ofc. 2ª y 3ª	Año 1998	Año 1999	Año 2000
Sábados	3870	3990	4115
Domingos y festivos	5680	5865	6050
Oficiales de 1ª			
Sábados	4485	4625	4770
Domingos y festivos	6445	6645	6850

4º.- Durante el mes de Diciembre se procederá al reajuste de jornadas. En el caso de haber superávit a favor de los trabajadores, el exceso será considerado como horas extras y retribuido con el precio fijado para estas en el anexo nº 5 del presente convenio. En el supuesto de que sea el trabajador quien resulta deudor, convendrá con la Empresa, la forma de compensación/recuperación.

5º.- El personal afecto a cada equipo oscilará entre 35/40 trabajadores. En el supuesto de necesitar más personal en cada equipo, se informará al Comité de los motivos que empujan a tomar esta medida.

6º.- Dentro de las disponibilidades del personal, se procurará evitar recurrir a la utilización de horas extras para tareas propias del 4º turno, por personal ajeno al respectivo de cada equipo.

7º.- El Comité de Empresa recibirá información periódica de la evolución de las circunstancias y sus necesidades, con el objeto de prever con antelación suficiente las adaptaciones que fuera preciso introducir.

Santander, 17 de agosto de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/219252

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Industria**

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente AT: 26/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica subterránea CT número 64, Cotolino 4, cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica subterránea trifásica al CT Cotolino 4:
- Tensión: 13,2 kV.
- Longitud: 525 metros.
- Conductor: DHZ1.
- Origen: Apoyo actual de la línea Cir. 2 circunvalación Castro-STR Castro.
- Final: CTCotolino 2.
- Centro de transformación tipo interior denominado Cotolino 4 (número 73):
- Potencia: 2x630 kVA.
- Relación de transformación: 13.200/398-230 V.
- Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de julio de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/198426

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente AT: 24/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Iberdrola, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica subterránea a 13,2 kV y CT número 155, denominado Barandiarán, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Línea eléctrica subterránea trifásica al CTBarandiarán:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 200 metros.

Conductor: DHZ1.

Origen: Línea aérea STR Ontón circuito 1-Castro.

Final:CT número 155, Barandiarán.

Centro de transformación tipo interior, denominado Barandiarán número 155:

Potencia:630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/398-230 V.

Situación: Santullán, término municipal de Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de julio de 1998.–El director general, Pedro J. Herrero López.

98/198433

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José María Agüero Lisaso, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Villabáñez (Castañeda).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de agosto de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/217718

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de empresa obligada a abonar al Instituto Nacional de Empleo las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores, en aplicación del artículo 220 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando hubiese sido declarado responsable de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocido o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya advertido de la variación de domicilio.

Empresa:«Mafe Alquiler, S. L.». CCC:39/4923340. Cantidad reclamada: 979.535 pesetas.

Empresa:«Ibertrate, S. L., ETT». CCC:39/101020403. Cantidad reclamada: 516.950 pesetas.

Empresa:De doña Rosa María Vázquez Río. CCC:39/5045194. Cantidad reclamada: 192.840 pesetas.

Empresa:De don Sebastián Campos Rueda. CCC:39/4333054. Cantidad reclamada: 112.230 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la Resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, confirmando la responsabilidad empresarial de la empresa citada anteriormente.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que interpongan reclamación previa, presentándola en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, de 7 de abril de 1995, «Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril.

Disponen de treinta días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20% según el artículo 28 LGSS si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 12 de agosto de 1998.–El director provincial, Raúl González Sánchez.

98/218017

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de empresa obligada a abonar al Instituto Nacional de Empleo las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores, en aplicación del artículo 220 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando hubiese sido declarado responsable de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocido o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya advertido de la variación de domicilio.

Empresa: «Contenedores La Albericia, S. L.». CCC:39/100186809. Cantidad reclamada: 1.846.800 pesetas.

Empresa: De don Baldomero Benito Llata. CCC:39/4852915. Cantidad reclamada: 749.190 pesetas.

Empresa: De doña Yolanda San Emeterio Gómez. CCC:39/100689286. Cantidad reclamada: 306.180 pesetas.

Empresa: «Parrilla Argumosa, S. L.». CCC:39/101948064. Cantidad reclamada: 704.214 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la comunicación de responsabilidad empresarial emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto para que formule alegaciones, presentándolas en su Oficina de Empleo o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.b del RD 625/85, de 2 de abril, «Boletín Oficial del Estado» del 7 de mayo.

Santander, 12 de agosto de 1998.—El director provincial, Raúl González Sánchez.

98/218018

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Secretaría de Estado de la Seguridad Social

#### Instituto Nacional de la Seguridad Social

##### *Reclamación cobro indebido a deudor con paradero desconocido*

En el expediente de prestación familiar por hijo a cargo a nombre de doña Concepción Jiménez Amaya, con documento nacional de identidad 13.776.877 y con último domicilio conocido en Santander, en San Celedonio, 24, bajo, se ha llevado a cabo una revisión del expediente, observando que ha cobrado de más la cantidad de 90.000 pesetas correspondientes al período 1 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 1997, por haber quedado demostrado documentalmente que la guarda y custodia de Rocío Sierra Jiménez la tiene la Residencia Virgen de Fátima desde el 22 de julio de 1996, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por el que se desarrolla la Ley 26/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y artículo 37 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), ha resuelto reclamarle el mencionado importe, que deberá ser ingresado en el «Banco Herrero», oficina principal, de esta ciudad, en la cuenta 0043-0460-32-0200183365, abierta a nombre de la Tesorería Territorial, cuenta de ingresos del INSS.

En otro caso, le será de aplicación el artículo 90 del Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, siéndole reclamada la deuda a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11). El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho o disposiciones legales en que se fundamenta su reclamación. De no recaer Resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante el Juzgado de lo Social dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Información Administrativa e Informes de Cotización y Subsidio, Narciso Revuelta Ibáñez.

98/217913

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bien inmuebles*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Antonio Bolívar Estradas, y para que sirva de notificación a los herederos del copropietario don Jesús Bolívar Estradas, se procedió con fecha 31 de octubre de 1995 al embargo de bien inmueble, cuya descripción es la siguiente:

Un tercio de rústica. En el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, barrio Solagrario, prado y erial, con 28 áreas 60 centiáreas, en reciente medición, que linda al Norte y Este, don José María Agüero; Sur, regato, y Oeste, don Jesús, doña María de los Ángeles y don Antonio Bolívar Estradas.

Inscrita al tomo 1.302, folio 24 y finca 7.462 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Un tercio de rústica. En el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, barrio de La Peña o Solagrario, prado y erial con 6 áreas 40 centiáreas, que linda al Norte y Oeste, herederos de don Laureano Cagigal, y Sur y Este, carretera vecinal.

Inscrita al tomo 1.302, folio 25 y finca 4.652 del Registro de la Propiedad de Santoña.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará las siguientes reglas:

Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien la tasación más alta.

Si por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 13 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/218026

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Transcapesa, Sociedad Limitada», con domicilio en García Morato, 15, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de julio de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social la tarjeta de transporte número 06878890, serie MDP Local, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo pre-

visto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 14 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/218458

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Transcapesa, Sociedad Limitada», con domicilio en García Morato, 15, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de julio de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula V-06648-R, S-4611-U y S-1471-T, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 14 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/218459

## 3. Subastas y concursos

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Dependencia Regional de Recaudación- Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) contra don Juan Pedro Conde Daguerre, con CIF/NIF 13.870.282V, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de

1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 21 de octubre de 1998, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

Descripción:

Datos registrales: Finca número 26.763, inscrita al folio 54 del libro 530 del Ayuntamiento de Torrelavega.

Descripción registral: Urbana: Nueve.- Piso quinto izquierda.- Vivienda del piso quinto o sexta planta en alto del edificio radicante en la ciudad de Torrelavega, calle General Mola, hoy también conocido como calle José Posada, número 15 de gobierno. Tiene una superficie construida de 95 metros 57 decímetros, y consta de hall, pasillo, cocina, cuarto de aseo, comedor, tres dormitorios y balcones. Linda: Norte, calle General Mola; Sur, patio de luces y hermanos Cobo; Este, patio de luces, caja de escalera, caja de ascensor y vivienda derecha; y Oeste herederos de don Antonio Basterrechea.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: Doce millones cuatrocientas noventa y dos mil quinientas (12.492.500) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Siete millones ochocientas quince mil seiscientos cuarenta y una (7.815.641) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: Cinco millones ochocientas sesenta y una mil setecientas treinta (5.861.730) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior

al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Inscripción 5ª. El Banco Exterior nos comunica con fecha 18 de mayo de 1988, que la citada carga permanece vigente en la actualidad, y, liquidada la operación al día 8 de mayo de 1998, presenta un saldo a su favor de 4.676.859 pesetas.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes al bien indicado podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberado el bien embargado, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en

caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad del bien subastado.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 12 de agosto de 1998.—El jefe regional de Recaudación, adjunto, Manuel J. Valentín Fdez.-Santacruz.

98/215278

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

###### DECRETO

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal durante los días 21 de agosto al 9 de septiembre de 1998, y según disponen los artículos 23.2 de la Ley 7/1985 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dispongo que durante mi ausencia en los días del 21 de agosto al 9 de septiembre me sustituya en la totalidad de mis funciones el primer teniente de alcalde, don Adolfo Bueno Fernández.

Ruente, 20 de agosto de 1998.—El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

98/224574

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

###### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 9 de junio de 1998, acordó la adjudicación del contrato siguiente:

- 1.-Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2.-Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra «accesos a la playa del Regatón».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diarios «Alerta» y «El Diario Montañés» de fecha 8 de mayo de 1998.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación: 9.631.621 pesetas.

5.-Adjudicación:

- a) Fecha : 9 de junio de 1998.
- b) Contratista: «Senor, S. A.».
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 6.967.514 pesetas.

6.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 11 de agosto de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/217197

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

###### ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, mediante Decreto de fecha 27 de mayo de 1998, acordó la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra, «instalación de cabinas de aseo público en el paseo marítimo de Laredo».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Alerta, y Diario Montañés de fecha 8 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 9.903.245 pesetas.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 27 de mayo de 1998.
- b) Contratista: «Senor, S. A.».
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 9.239.727 pesetas.

6. Gastos de anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 11 de agosto de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/217201

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

###### ANUNCIO

###### Presupuesto general del ejercicio de 1998

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 2 de julio de 1998, con el voto favorable de seis concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1998, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

###### Estado de ingresos

- Capítulo 1: Impuestos directos, 13.425.000 pesetas.
- Capítulo 2: Impuestos indirectos, 3.500.000 pesetas.
- Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 7.390.300 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 21.100.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 6.300.000 pesetas.  
 Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 2.000 pesetas.  
 Capítulo 7: Transferencias de capital, 24.001.000 pesetas.  
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.  
 Suma total del presupuesto de ingresos: 75.719.300 pesetas.

#### *Estado de gastos*

Capítulo 1: Gastos del personal, 16.309.984 pesetas.  
 Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 40.120.000 pesetas.  
 Capítulo 3: Gastos financieros, 1.000 pesetas.  
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 6.200.000 pesetas.  
 Capítulo 6: Inversiones reales, 13.087.316 pesetas.  
 Capítulo 9: Pasivos financieros, 1.000 pesetas.  
 Suma total del presupuesto de gastos: 75.719.300 pesetas.

#### *Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobados junto con el presupuesto general para 1998*

- a) Plazas de funcionarios.
1. Con Habilitación Nacional: Secretario-interventor, una plaza.
  2. Escala de Administración General: Auxiliar, una plaza.
- b) Personal laboral.
1. Personal no fijo a tiempo parcial:
    - Tres limpiadoras de la concentración escolar, tres plazas.
    - Una limpiadora del Ayuntamiento y del consultorio médico.
    - Asistente social, una plaza, mancomunada con otros Ayuntamientos, una plaza.
    - Personal laboral en contrato con el INEM, a tiempo parcial. Peones para labores varias.
  - c) Personal eventual de confianza.
    - Arquitecto municipal, una plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Castañeda, 14 de agosto de 1998.–El alcalde, Francisco Palazuelos.

98/217907

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

#### ANUNCIO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 14 de agosto de 1998.–El alcalde, Francisco Palazuelos.

98/217912

### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

#### ANUNCIO

#### Cobranza IAE 1998

#### *Cuotas nacionales y provinciales*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los interesados que se abre el plazo para efectuar el pago del impuesto sobre actividades económicas, cuotas nacionales y provinciales, correspondiente a 1998, del 15 de septiembre al 20 de noviembre de 1998.

Lugar de pago:

Cuotas nacionales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales: De igual modo, en las entidades donde se desarrolle las actividades.

A partir del próximo día 1 de septiembre, la Delegación de Hacienda comenzará a remitir los recibos correspondientes a los contribuyentes afectados.

El vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Puente Viesgo, 17 de agosto de 1998.–El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

98/218431

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

#### *Aprobación, exposición al público del anuncio de cobranza de la matrícula fiscal del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio 1998*

Por el alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santoña ha sido aprobada, el 17 de agosto de 1998, la matrícula fiscal correspondiente al impuesto sobre actividades económicas ejercicio 1998, que comprende, mediante la aplicación de los coeficientes e índices correspondientes, las liquidaciones y deudas tributarias de aquellos sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en el municipio de Santoña y tributan por cuota municipal.

La matrícula será expuesta al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Santoña, sitas en el parque Manzanedo, por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante dicho plazo, los legítimos interesados podrán interponer, ante el alcalde-presidente de la Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponer cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo de ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 16 de septiembre al 20 de noviembre de 1998, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivo el pago del impuesto en las oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, ubicadas en el parque Manzanedo, de Santoña, de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, de lunes a viernes.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, exigiéndose un recargo del 20% y los intereses devengados y costas producidas hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido por la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Santoña, 17 de agosto de 1998.–El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

98/218395

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### **Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria**

###### *Exposición de motivos*

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y, debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### *Artículo 1º.- Fundamentación.*

La presente ordenanza se crea al amparo del artículo 41 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

###### *Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.*

Municipio de Camargo.

###### *Artículo 3º.- Descripción del servicio.*

Es un servicio que, a través de la línea telefónica, y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as, ante situaciones de emergencia, y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, en su domicilio, puedan entrar en contacto verbal «manos libres», las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, con un centro específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada (definición elaborada por Cruz Roja Española).

###### *Artículo 4º.- Objetivos del servicio.*

–Generales:

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

–Específicos:

- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central.
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.
- Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos.

###### *Artículo 5º.- Prestaciones.*

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Teleasistencia (según sus características y las de la vivienda).
- Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.
- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.

- Seguimiento permanente de los usuarios/as, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas, como de visitas a domicilio realizadas por voluntarios.

- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua del funcionamiento del sistema.
- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Desarrollo de actividades complementarias (servicios de ambulancias, programa de voluntariado, etc.)

###### *Artículo 6º.- Destinatarios.*

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria las personas mayores de sesenta años, enfermos y/o discapacitados, en situaciones de riesgo, que vivan solos o en compañía de personas en situación similar.

###### *Artículo 7º.- Condiciones de admisión.*

- Ser residentes y estar empadronados en el Ayuntamiento de Camargo.
- Estar capacitado para el manejo del equipo.
- Vivir solo o pasar la mayor parte del día solo o en compañía de personas en situación similar de riesgo.
- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda, etc.)
- Disponer, o estar en condiciones de disponer, de línea telefónica en su domicilio.

###### *Artículo 8º.- Criterios de selección.*

Se priorizarán los siguientes casos:

- a) Personas en situación de angustia motivadas por el aislamiento social.
- b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad. Se valorarán situaciones de emergencia sufridas con anterioridad.
- c) Personas en situación de aislamiento y desarraigo entendido tanto geográfica como socialmente.
- d) Personas que residen habitualmente en su domicilio, evitando la instalación a personas que anualmente pasan grandes períodos fuera de su residencia, debido a la limitación en el número de equipos.

###### *Artículo 9º.- Excluidos.*

Quedan excluidos/as las personas que presenten las siguientes limitaciones:

1. Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión).
2. Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal).

##### CAPÍTULO SEGUNDO

###### *Artículo 10º.- Organización y funcionamiento.*

La instalación y atención a los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se llevará cabo a través de la Cruz Roja Española.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona, y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón).
- Un terminal telefónico.
- Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona en el Centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y, simultáneamente, aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita la asistencia urgente.

**Artículo 11º.- Instrucción y tramitación de las solicitudes.**

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento, en horario de oficina, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de la instancia que se facilitará en el Ayuntamiento.

**Artículo 12º.- Documentación.**

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificación municipal de empadronamiento.
- c) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.
- d) Justificante de la cuantía de los ingresos totales, tanto propios como de los convivientes, sea cual sea su origen (rendimientos del trabajo, del capital mobiliario e inmobiliario, de actividades profesionales...).
- e) Informe médico actual que justifique la situación de riesgo alegada.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio, presentando original y copia para su cotejo.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a efectos de constatar que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos a los concernientes al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

**Artículo 13º.- Tramitación.**

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el artículo 12, serán atendidas y valoradas por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañara de alguno de los documentos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre).

2. El Departamento de Servicios Sociales cumplimentará el historial completo del solicitante:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De accesos a la vivienda y de la localización de llaves o personas que tengan copias de las mismas.
- De las instalaciones de servicios básicos (luz, agua, gas, número de teléfono...).
- Cualquier otro que se considere necesario para facilitar el desarrollo del Servicio.

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Municipal de Gobierno según dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, previo informe de los técnicos municipales.

**Artículo 14º.- Altas.**

Concedida la prestación del Servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Municipales y/o a la empresa contratada, a fin de que se proceda a comenzar la prestación del mismo.

En caso de denegación, la resolución será motivada, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**Artículo 15º.- Bajas.**

Se producirá por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del beneficiario.
- Por ingreso en Centro de Acogida u Hospitalario.
- Por propia voluntad del interesado/a.
- Por finalizar la situación que motivó la concesión.
- Si como resultado de una revisión, se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, serán resueltos por la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 16º.- Revisiones.**

Los Servicios Sociales encargados del caso efectuarán cuantas revisiones consideren oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado o del Ayuntamiento, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del Servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del Servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para la subvención del Servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión de la misma e incoar expediente para la devolución de las cantidades aportadas, con sus correspondientes intereses de demora, etc., previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación del Servicio como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que, motivadamente, se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

**Artículo 17º.- Actualización de datos.**

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

**Artículo 18º.- Coordinación.**

Cruz Roja Española remitirá trimestralmente un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho informe se enviará al Departamento de Servicios Sociales, quien dará traslado del mismo a la Comisión de Bienestar Social.

Así mismo, comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.

## CAPÍTULO TERCERO

**Artículo 19º.- Hecho imponible.**

El hecho imponible estará constituido por ser beneficiario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

**Artículo 20º.- Obligatoriedad en el pago.**

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo con el artículo 23 de la presente ordenanza.

**Artículo 21º.- Bases de gravamen y tarifas.**

1. Las bases de gravamen estarán constituidas por el Servicio que se presta.

2. Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario/a del Servicio (pensiones, rentas...) y serán las que figuran en el anexo adjunto.

3. La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como límite máximo el coste real del Servicio.

*Artículo 22º.- Cálculo de ingresos.*

1. Se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario, divididos entre 12 y entre 1,5, lo que constituye la Renta Disponible Mensual.

2. Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto procedentes de pensión, nómina, intereses u otros dividendos, dividido entre 12 y a su vez entre el número de personas que viven en el domicilio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar de los beneficiarios la certificación actualizada de sus ingresos.

*Artículo 23º.- Exenciones.*

Podrán quedar exentas de pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo para ello necesario el informe de los Servicios Sociales.

*Artículo 24º.- Abono de las tasas.*

Las tasas se ingresarán entre los días 1 al 5 de cada mes al que correspondan los servicios devengados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

#### ANEXO

*Baremo aportación económica del usuario de  
Teleasistencia Domiciliaria*

R.D.M. inferior al 50 % del S.M.I., exento  
R.D.M. del 51 % al 70 % del S.M.I., 25 % del costo  
R.D.M. del 71 % al 90 % del S.M.I., 50 % del costo  
R.D.M. del 91 % al 110 % del S.M.I., 70 % del costo  
R.D.M. superior al 110 % del S.M.I., 100 % del costo

Camargo, 10 de agosto de 1998.-El alcalde accidental,  
Eduardo López Lejardi

98/218360

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**Ordenanza reguladora del Servicio Público  
de Atención Domiciliaria**

*Exposición de motivos*

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su título 2, artículo 4, apartado d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de Servicios Sociales Básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8 % de la población mayor de sesenta y cinco años, se atiende por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La evolución del Servicio de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Camargo, y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Sección Primera

##### *Disposiciones generales*

*Artículo 1º.- Concepto. Ámbito de aplicación.*

Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Camargo consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el municipio de Camargo, y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

*Artículo 2º.- Condiciones de admisión.*

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

*Artículo 3º.- Objetivos.*

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

- 1.- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2.- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- 3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.
- 4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

*Artículo 4º.- Funciones.*

- a) Preventiva:
  - Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
  - Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.
  - Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.
- b) Asistencial:
  - Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.
  - Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.
- c) Integradora:
  - Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

*Artículo 5º.- Prestaciones.*

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

- a) Servicios domésticos :
  1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el asistente social del Ayuntamiento.

2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del S.A.D..

4. Preparación de alimentos en el domicilio.

b) Servicios de carácter personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.

4. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc., siempre dentro de horario asignado al beneficiario del S.A.D.

5. Dar de comer en los casos que sea necesario.

6. Control de toma de medicamentos prescritos.

7. Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

c) Servicios de carácter socio-educativos:

1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.

2. Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.

3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

## Sección Segunda

### Organización y funcionamiento

#### Artículo 6º.- Personal.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos humanos:

a) Asistente social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de tareas, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada.

b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el asistente social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.

Deberán poseer, preferentemente, formación en F.P.1 sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

#### Artículo 7º.- Horario.

El Servicio de Atención Domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de sábados, domingos y festivos.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias o de cincuenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Instrucción y tramitación

#### Artículo 8º.- Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tra-

mitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará qué prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

#### Artículo 9º.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, u otra entidad aseguradora.

d) Certificado de empadronamiento y convivencia.

e) Fotocopia de la declaración del I.R.P.F. del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.

f) Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc.).

g) Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán el certificado del órgano competente donde se reconozca la citada minusvalía.

h) Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

i) Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

j) Certificado de intereses en cuentas bancarias.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

#### Artículo 10º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes se ajustará al siguiente procedimiento:

–Procedimiento ordinario.

1.- Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

2.- Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el asistente social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. En dicho informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

3.- El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, establecida en el artículo 9º.

4.- Trámite de audiencia.

a) Emitido el informe, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

c) Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

*Artículo 11º.- Resolución.*

La resolución del expediente es competencia del alcalde, quién podrá delegar tal atribución en la Comisión de Gobierno.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

## CAPÍTULO TERCERO

### Sección Primera

#### Comunicaciones y coordinación

*Artículo 12º.- Altas.*

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas, y la aportación económica que le corresponda efectuar.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Sociales Municipales y a la empresa contratada a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del S.A.D., como queda recogido en el apartado «Precios por prestación del servicio», firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

*Artículo 13º.- Bajas.*

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en residencia.
2. Por propia voluntad del interesado.
3. Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
4. Por haber concluido los objetivos del servicio.
5. Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del S.A.D..
6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
7. Por traslado de domicilio.
8. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
9. Por no hacer efectivo el precio fijado por prestación del servicio.

En caso de variación de las circunstancias o modificaciones sustanciales, el asistente social informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el alcalde-presidente de forma motivada.

La baja en la prestación del S.A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el asistente social, conteniendo los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, deberá figurar el conforme y la firma del interesado.

Una copia del documento mencionado será notificado al interesado remitiendo otra al asistente social para su unión al expediente.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio; o por la presencia en el domicilio de un familiar o persona próxima al usuario que modifique la situación de necesidad.

- Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

## Sección Segunda

### Revisiones

*Artículo 14º.- Incompatibilidades..*

Los Servicios de Ayuda Domiciliara previstos en la presente ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra entidad o institución privada o pública, salvo que se complementen.

*Artículo 15º.- Revisiones.*

El asistente social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado. Reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

*Artículo 16º.- Actualización de datos.*

Los usuarios del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar.

## CAPÍTULO CUARTO

### Precios por prestación de servicio

*Artículo 17º.-Fundamentación legal.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene facultad y competencia para establecer el precio público por el servicio de atención domiciliaria.

*Artículo 18º.- Obligatoriedad en el pago.*

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del asistente social.

*Artículo 19º.- Cálculo de los ingresos económicos.*

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, divi-

dido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 200.000 pesetas brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2 % del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

-Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 15.000 pesetas mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

-Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

-Seguros varios: Defunción.

-Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C..

#### *Artículo 20º.- Base económica y cuota.*

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la Renta Disponible Mensual, según consta en el anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99 % del coste del servicio.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el que tenga fijado la Diputación Regional de Cantabria en el convenio con el Ayuntamiento.

#### *Artículo 21º.- Abono de la cuota.*

La cuota establecida se ingresará entre los días 1 al 5 de cada mes al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

Segunda.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención

Domiciliaria redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### ANEXO I

#### **Baremo sobre grado de necesidad.**

##### *a) Escala de autonomía personal.*

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de Atención Domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

Nivel 1: Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones. Puntuación: 0.

Nivel 2: Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse. Puntuación: 30.

Nivel 3: No puede comer sin ayuda. Puntuación: 25.

Nivel 4: No puede utilizar en W.C. sin ayuda. Puntuación: 20.

Nivel 5: Precisa ayuda para los desplazamientos interiores. Puntuación: 15.

Nivel 6: Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores. Puntuación: 12.

Nivel 7: No puede preparar comidas. Puntuación: 7.

Nivel 8: No puede realizar las labores domésticas diarias. Puntuación: 5.

Nivel 9: No puede hacer la compra. Puntuación: 2.

##### *b) Baremo de situación socio-familiar.*

Nivel 1: El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos. Puntuación: 20.

Nivel 2: El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones :

2.a:

- Tiene hijos menores de catorce años o personas incapacitadas a su cargo. Puntuación: 5.

- Trabaja jornada partida. Puntuación: 2.

- Trabaja a jornada continua o turnos. Puntuación: 1.

2.b:

- La ayuda se estima en:

- Más de dos horas/día de lunes a viernes. Puntuación: 20.

- Entre una y dos horas/día. Puntuación: 15.

- Más de seis horas/semana días alternos. Puntuación: 10.

- Esporádicamente, menos de seis horas/semana. Puntuación: 5.

- Nunca. Puntuación: 0.

Sumando 2.A y 2.B, la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.

Nivel 3: El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación. Puntuación: 20.

*c) Situación económica.*

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

- Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional, 20 puntos.

- Desde el 50 % + 1 hasta el 60 % del S.M.I., 15 puntos.

- Desde el 60 % + 1 hasta el 70 % del S.M.I., 12 puntos.

- Desde el 70 % + 1 hasta el 80 % del S.M.I., 10 puntos.

- Desde el 80 % + 1 hasta el 90 % del S.M.I., 7 puntos.

- Desde el 90 % + 1 hasta el 100 % del S.M.I., 5 puntos.

- Más del 100 % + 1 del S.M.I., 0 puntos.

*d) Situación de la vivienda.*

1. Con barreras arquitectónicas interiores, 2 puntos.

2. Con barreras arquitectónicas exteriores, 1 punto.

3. Equipamientos y servicios de la vivienda:

- Muy buenos, 0 puntos.

- Buenos, 1 punto.

- Regulares, 2 puntos.

- Deficientes, 3 puntos.

- Malas, 0 puntos.

4. Habitabilidad:

- Hacinamiento y/o insalubridad, 3 puntos.

- Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, suciedad, etc.), 2 puntos.

- Deficitaria subsanable con arreglos, 1 punto.

- Normal, 0 puntos.

5. Régimen de tenencia:

- En propiedad, 0 puntos.

- Cedida en uso u otros, 1 punto.

- Alquiler, 2 puntos.

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos.

Nota: Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3.

Muy buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: Las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, W.C..

Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y W.C..

Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, W.C.

Las viviendas que se encuentren en el apartado de «malas», no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

*e) Baremo de otras situaciones.*

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea, 3.

2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, 3.

3. Otros que se consideren oportunos valorar por el asistente social, 2.

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

**ANEXO II**

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Renta disponible mensual: Hasta el 20% del salario mínimo interprofesional (S.M.I.). Cuantía del precio público: Gratuito.

Renta disponible mensual: Desde el 20%+1 hasta el 25%. Cuantía de precio público: El 5% del coste del SAD

Renta disponible mensual: Desde el 25%+1 hasta el 30%. Cuantía de precio público: El 10%.

Renta disponible mensual: Desde el 30%+1 hasta el 35%. Cuantía de precio público: El 15%.

Renta disponible mensual: Desde el 35%+1 hasta el 40%. Cuantía de precio público: El 20%.

Renta disponible mensual: Desde el 40%+1 hasta el 45%. Cuantía de precio público: El 25%.

Renta disponible mensual: Desde el 45%+1 hasta el 50%. Cuantía de precio público: El 30%.

Renta disponible mensual: Desde el 50%+1 hasta el 55%. Cuantía de precio público: El 35%.

Renta disponible mensual: Desde el 55%+1 hasta el 60%. Cuantía de precio público: El 40%.

Renta disponible mensual: Desde el 60%+1 hasta el 65%. Cuantía de precio público: El 45%.

Renta disponible mensual: Desde el 65%+1 hasta el 70%. Cuantía de precio público: El 50%.

Renta disponible mensual: Desde el 70%+1 hasta el 75%. Cuantía de precio público: El 55%.

Renta disponible mensual: Desde el 75%+1 hasta el 80%. Cuantía de precio público: El 60%.

Renta disponible mensual: Desde el 80%+1 hasta el 85%. Cuantía de precio público: El 65%.

Renta disponible mensual: Desde el 85%+1 hasta el 90%. Cuantía de precio público: El 70%.

Renta disponible mensual: Desde el 90%+1 hasta el 95%. Cuantía de precio público: El 75%.

Renta disponible mensual: Desde el 95%+1 hasta el 100%. Cuantía de precio público: El 80%.

Renta disponible mensual: Del 100%+1 en adelante. Cuantía de precio público: El 99% del coste del SAD

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que la ordenanza reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Camargo en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 1998, exponiéndose al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ausencia de las mismas se eleva a definitiva por Ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario, con su posterior publicación de conformidad con el artículo 70/1.985.

**RECURSOS**

Contra la presente ordenanza como Reglamento Ejecutivo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander en el plazo de dos meses a contar desde su publicación de conformidad con los artículos 57 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 48 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Camargo, 10 de agosto de 1998.—El alcalde accidental, Eduardo López Lejardi

98/218366

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios «urbanización Coto Candensa», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle avenida del Ris, número 35 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular la observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, (ilegible).

98/218413

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios «avenida de Santander, número 23», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle avenida de Santander, número 23 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular la observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, (ilegible).

98/218406

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios «urbanización Los Tilos», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle Las Viñas de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular la observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, (ilegible).

98/218400

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios «urbanización Los Álamos», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle Helgueras, número 4 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular la observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, (ilegible).

98/218399

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios «urbanización Los Robles», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle La Panadería, número 16, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular la observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, (ilegible).

98/218401

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios «calle Ontañón», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle Ontañón, número 4, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular la observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, (ilegible).

98/218410

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por la comunidad de propietarios «urbanización La Güina», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la calle La Brava de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular la observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, (ilegible).

98/218415

**AYUNTAMIENTO DE VOTO****EDICTO**

Por «Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.», se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de vertedero de residuos inertes procedentes de la construcción para la restauración ambiental del pico Carrasco, a emplazar en Carasa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y el Decreto 50/91, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, al proyecto y al informe de impacto ambiental, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voto, 6 de agosto de 1998.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

98/218392

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO OCHO DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 415/95*

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 415/95 se tramita procedimiento judicial de juicio ejecutivo a instancia de «PSA Credit España, S. A. Entidad de Financiación», contra don Marcelino Martínez Arriarán, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 2 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3877-0000-17-0415/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

El bien se saca a pública subasta sin haberse suplido la falta de presentación de títulos de propiedad, debiéndose observar lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario.

Quinto: Que a instancia del acreedor, podrán reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

Sexto: Sirva el presente, en su caso, de notificación al deudor para que, si lo estima conveniente, antes de verificarse el remate, libre su bien pagando principal y costas.

Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta se señala para la celebración de una tercera el día 15 de enero de 1999, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

**Bien que se saca a subasta**

–Urbana. Un prado en el pueblo de Suances, sitio de Santiuste, de superficie 3.436 metros cuadrados dentro del cual se encuentra enclavada una edificación destinada a establo de caballos. Inscrita al folio 35, finca 17.399 N, tomo 1.116 y libro 131 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valoración: 25.000.000 de pesetas.

–Vehículo automóvil de turismo marca «Citroën», modelo AX 1.5 D First, con motor diesel de 1.527 cc de cilindrada, matriculado en septiembre de 1994, matrícula S-1128-AD.

Valoración: 960.000 pesetas.

Santander, 15 de julio de 1998.–El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.–El secretario (ilegible).  
98/201461

  
**BOLETÍN OFICIAL**  
**CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria  
**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:**  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46